



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título

Derecho a la resistencia en el Ecuador: alcance y problemática de su límite en el ejercicio legítimo en el periodo 2021-2022

Línea de investigación

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación

Proyecto de investigación

Carrera

Derecho

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Pablo David Lara Martínez

Tutor:

Msc. Abg. Ámbar Murillo

Guayaquil 2023

Índice

2	Introducción.....	6
3	Antecedentes Históricos	7
3.1	El deber de obedecer	7
4	Planteamiento del problema	11
4.1	Cuáles son los resultados y de qué forma serán conseguidos:	13
4.2	Pregunta de problemática:	13
4.3	Hipótesis:.....	14
5	Justificación.....	14
6	Objetivo general	14
6.1	Objetivo específico.....	14
7	Capítulo I.....	17
7.1	Marco Teórico	17
7.2	Derecho a la Resistencia en la Constitución Del Ecuador	17
7.3	Definición del derecho a la resistencia.....	18
7.4	Derecho a la resistencia en la Edad Antigua	19
7.5	Derecho a la resistencia en la Edad Media.....	20
7.6	Derecho a la Resistencia en el Estado Moderno	21
7.7	Derecho a la resistencia, legitimación pasiva y activa y las diferencias existentes con el delito político.....	25
7.8	El derecho a la resistencia y su doble dimensión	26
7.9	Formas de limitar el derecho a la resistencia	28
7.10	La resistencia a la ley	31
7.11	Derecho a la resistencia y su repercusión en cuanto la seguridad jurídica	32
7.12	Resultado de ejercer derecho a la resistencia	37
7.13	Caso Leónidas Iza	¡Error! Marcador no definido.
7.14	Países con Derecho a la resistencia	38
7.15	Comparación de Legislaciones.....	39
7.16	COLOMBIA.....	40
7.17	CHILE	43
7.18	ARGENTINA.....	46

7.19	MÉXICO	50
7.20	CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LEGAGISLACIONES.....	52
8	Capítulo II.....	54
8.1	Marco Metodológico	54
8.2	Enfoque de la investigación	54
8.3	Métodos utilizados y técnicas de la Investigación	54
8.4	Preguntas de la entrevista:.....	55
9	Capítulo III	58
9.1	Análisis de resultados.....	58
9.2	Análisis de datos de las entrevistas	62
10	Capítulo IV.....	80
10.1	Propuesta	80
10.2	Título de la propuesta.....	80
10.3	Justificación de la Propuesta:	80
10.4	Conclusiones	81
10.5	Recomendaciones.....	82
11	Bibliografía	84

RESUMEN

En el año de 2008 la Constitución incorpora en su articulado número 98, el derecho a la resistencia, mismo que figura como un derecho propio por el mero hecho de ser humano, al encontrarse positivizado en la Constitución, se configura como uno de los deberes del Estado, el Estado tiene como finalidad hacer que se ejerza y respete el derecho que se está incorporando en su sistema legal.

Al no contemplarse una interpretación clara sobre como realizar una ejecución adecuada sobre este derecho, nos encontramos ante un problema jurídico que se resuelve en base a la discrecionalidad de los jueces en el momento que se hace mención al mismo. Al hacer mención de un derecho que tiene como carácter la “resistencia”, es menester limitar su alcance de forma obligatoria, no solo por medio de la doctrina.

En base a esto planteamiento, la Corte Constitucional en plenitud de sus facultades, debe encontrar la forma de aclarar este concepto sobre la legitimidad al momento del ejercicio del derecho a la resistencia, debido a que actualmente no se cuenta con uno, transformándose en distintas preguntas de como se debe proceder y de que forma podría ir en contra de la seguridad jurídica.

El tipo de investigación aplicado en este trabajo es de tipo exégesis, mismo que se basa en la explicación de distintos autores o texto bíblicos, así también, se hace uso del tipo de investigación comparativo, que tiene como fin comparar distintos sistemas legales con la figura pertinente.

Palabras claves: Resistencia, alcance, límites, legítimo, doctrina.

Abstract

In the year 2008 the Constitution incorporates in its article number 98, the right to resistance, which appears as a proper right due to the mere fact of being human, being positivized in the Constitution, it is configured as one of the duties of the State, the State's purpose is to ensure that the right that is being incorporated into its legal system is exercised and respected.

By not contemplating a clear interpretation on how to carry out an adequate execution of this right, we are faced with a legal problem that is resolved based on the discretion of the judges at the time that mention is made of it. When mentioning a right that has the character of "resistance", it is necessary to limit its scope in a mandatory way, not only through doctrine.

Based on this approach, the Constitutional Court, in the fullness of its powers, must find a way to clarify this concept of legitimacy at the time of exercising the right to resistance, because there is currently no one, turning into different questions. of how to proceed and how it could go against legal certainty.

The type of investigation applied in this work is of the exegesis type, which is based on the explanation of different authors or biblical texts, likewise, use is made of the type of comparative investigation, whose purpose is to compare different legal systems with the figure relevant.

Keywords: Resistance, scope, limits, legitimate, doctrine.

1 Introducción

La Constitución del 2008 incorporó en el artículo 98 el derecho a la resistencia, que, siendo un derecho moral y de naturaleza propia del ser humano, al estar plasmado en la Constitución se transforma en un deber del Estado, de ejecutar y revisar la ejecución del mismo. Sin embargo, al no estar correctamente tipificado, se presta a distintas interpretaciones según los conceptos del jurista en cuestión.

Al haber introducido esta figura, conlleva distintas interrogantes sobre el uso de la misma, como bien son: Su alcance, como funciona, cuál es su relación con los demás derechos y garantías consagrados en el Constitución, y; como debería de ejecutarse la resistencia dentro del ámbito constitucional, mismo donde se encuentra la seguridad jurídica positivizada como un derecho.

En el primer capítulo, se realiza la explicación de la figura, como también su evolución a lo largo de la historia en distintos puntos clave de la misma. Así también, se hace la sugerencia pertinente sobre cuál debería ser la interpretación más apropiada para este derecho, y; la forma correcta de utilizarlo en base a ejemplos, tanto en países donde existe la figura, como en países que no la poseen, con el fin de lograr una apreciación clara del problema planteado.

Dicho lo anterior, este derecho plantea un desafío al poder judicial y a los usuarios del sistema, quienes cuestionan su sentido y uso justo, esto en consonancia con el marco de la tradición jurídica ecuatoriana.

Por lo que considero necesario indicar y limitar cuando procede correctamente el derecho a la resistencia en base a numerales, que indiquen las situaciones donde se ejecutará el mismo

2 Antecedentes Históricos

2.1 El deber de obedecer

Para dar inicio de forma oportuna a los hechos históricos que han marcado los puntos claves sobre el derecho a la resistencia, se considera pertinente el análisis sobre la desobediencia y la resistencia. Este concepto forma parte de la necesidad que deben acatar las instituciones, sobre todo para las que forman parte del Estado, puesto que esto colabora a mantener un orden social sobre la población. Siendo así, que el orden social se puede definir como el instrumento institucional del poder público, que engloba un grupo de normas, instituciones y valores que ayudan a determinar los lineamientos necesarios para la población.

Por lo anterior mencionado, se considera que ejerce un control social el Estado por medio de funciones de supervisión y orientación sobre el comportamiento que tienen los ciudadanos.

Como punto a destacar sobre el control social, es el poder que se ejerce a la población, puesto que, existe siempre un porcentaje de fallo al momento de imponer la voluntad del Estado o por instituciones privadas, por lo que esta debe manifestarse, en palabras del sociólogo alemán Max Weber, como “probabilidad de hallar obediencia a uno o varios mandatos”, mismo que se comunica por medio de tres tipos de dominación.

El primero corresponde al carisma, que tiene como fuente principal los valores, un ejemplo es: Heroísmo, santidad, ejemplaridad de aquel que ejerza la dominación; se realiza un apartado para lo que es nombrado como dominación legal, misma que *“reside en el valor otorgado a las reglas generales establecidas por la sociedad, y*

representadas por quienes ejercen el poder en virtud de los procedimientos contenidos en dichas reglas.” (Weber, 1988)

Dentro de lo que ha determinado el sociólogo Max Weber, se menciona el carisma como un tipo de dominación, puesto que esta se encuentra contemplada en culturas occidentales como el cristianismo, reconocida como una manera de utilizar el poder político para ejercer control sobre la población. Como bien es el caso del catolicismo, donde se pretendía obtener un dominio del ser humano, no solo de su cuerpo, sino también de su mente, esto inculcado por medio de obediencia hacia los mandatos religiosos, al ser considerado como mandatos divinos. Al ejercer resistencia sobre las órdenes de autoridades que estaban en el poder, se consideraba un desatascado completo indistintamente si aquellos mandatos estaban de acuerdo o no hacía la opinión de la persona, así también, se encontraba prohibido iniciar debates sobre los preceptos religiosos, por lo que, se considera que la regla que estos tenían era únicamente la obediencia.

El factor más relevante que se considera, marcó la historia del pensamiento occidental, fue la llegada del cristianismo, puesto que, el génesis y desarrollando de este contribuyó a entender los fundamentos de cómo se percibía la autoridad y el poder, sobre todo en las regiones de Occidente.

En cuanto los pensamientos sobrenaturales, se dice que tuvieron lugar antes de la filosofía occidental y este siempre se encontró en conflicto con el pensamiento científico o racional, así también, con la forma de ejercer su método. Puesto que el pensamiento judío cristiano, contemplaría la monopolización de todo, comenzando desde el control en cuanto los pensamientos más absurdos, como también buscando ejercer control completo del pensamiento y espíritu.

La religión que se menciona, dio cabida al pensamiento de herejía, por ir en contra de la doctrina cristiana e inició la Inquisición para la persecución de la misma.

Antes de que aparezca el cristianismo, existían otras religiones que se consideraban paganas, sin embargo, se diferenciaban de estas, puesto que siempre tuvieron un lazo de armonía con la sociedad, puesto que estaban orientadas a lo exterior más no a lo religiosos, así también, poseían un enfoque de tipo cívico antes que religioso.

En la decadencia del Imperio Romano de Occidente, finalizando el Siglo III, se estimaba mucho las creencias en distintos dioses que no eran considerados como oficiales, solamente si los dioses en cuestión hacían reverencia hacía los dioses romanos, sin contemplar lo que los ciudadanos pensarán a cerca de esto.

En el año 325, el Emperador Constantino decide prohibir todo rito pagano y procede a instaurar como oficial la religión cristiana en el Imperio Romano. A raíz de este evento, el cristianismo no era considerado solo una religión oficial, sino también, se había convertido en la única. Debido a este suceso, se había mermado aún más el pensamiento libre e individual de los considerados paganos, siendo impuesto el pensamiento que castigaba a aquellos que querían ejercer su expresión.

Paralelamente, los hebreos se habían introducido entre las enseñanzas nuevas de todo el sistema cristiano, imponiendo la tradición de su religión en distintos aspectos, en los cuales se puede resaltar que:

- La religión se encontraba incluso por encima del rey, mismo que no estaba autorizado a dictar leyes, puesto que la esencia de ésta por si sola era inmodificable, y ésta se debía ejercer sin exoneración de nadie.
- Las cuestiones religiosas y políticas siempre debían estar enlazadas y no podían ser separadas.

- Si se encontraban en una etapa avanzada, la religión adquiriría un carácter universal, donde podía abarcar a toda la ciudadanía, población y raza humana en totalidad.

Esto con el fin de incluir a las personas que no se encontraban practicando un dogma, o de plano no poseían creencia alguna.

Considerando estos puntos, se entendía entonces que la ley formaba parte de una guía sobre las conductas justas, misma que se debía acatar en base a su espíritu de todo corazón, al contrario de las religiones que eran consideradas paganas, donde el todo lo relacionado con lo interior de la religión hebrea, ejercía presión de forma implacable al individuo por medio de prohibiciones y mandatos, haciendo que el creyendo en cuestión, se una de forma permanente a la religión. No obstante, distinto al judaísmo, el cristianismo era considerada como la religión que prometía salvación para todos, además, también se jactaba de ofrecer vida eterna, siendo superior a las leyes judeo-cristiana, mismas que son impuestas de forma interior al individuo que las practica, ergo, era considerada con sobornación absoluta y con superioridad. La ley determino entonces un totalitarismo espiritual.

Por lo antes mencionado, esto acarreo distintos problemas, como por ejemplo la facilidad de confundir entre la moralidad, religión y derecho, haciendo que los delitos y pecados formarían parte del mismo ente, cuya consecuencia ante ésta acción, era un castigo.

No obstante, lo relevante es la motivación que poseía la ley para producir que un individuo, puesto que, en el cristianismo, todo descansaba en base a la fe. Debido a que ésta era el único método que garantizaba una salvación, y al estar dentro del

individuo, este decía de forma voluntaria obrar con honradez y virtud, plenamente poseído por el placer de realizar actos de bondad, ya que, de no ejecutarse de ésta forma, podría ser condenado por el poder divino a un eterno sufrimiento.

En síntesis, la obediencia prácticamente ciega y que no poseía el mismo carácter estricto que la dictada por Dios, infundía el mismo temor debido al temor que se poseía, esto según lo mencionado, estaba en el interior de las personas, debido a que la ley también respondía al cumplimiento de los actos de obediencia hacia la autoridad de Dios, y todo tipo de desacatado a ésta, figuraba como un acto de rebeldía a lo que era considerado como divinidad, en otros términos, herejía.

Así también, la autoridad humana fue la que tomó ventaja ante los que profesaba el dogma cristiano, con el fin de que las personas obedezcan, obteniendo así sumisión de parte de los súbditos, con el fin de ejercer de forma total en todos los aspectos del ámbito social. El control humano y social que ejecutó la religión e institucionalizado en la Iglesia, mantuvo en tinieblas a toda el área occidental durante varios siglos, disminuyendo su luz de esperanza ante cada desobediencia en cualquier ámbito.

Posteriormente, la religión pasaría por una crisis que conllevaría la desacralización por parte de la ley, y, por consiguiente, una nueva búsqueda de métodos para ejercer dominación. En este punto de la época

3 Planteamiento del problema

La resistencia se entiende como la capacidad de un ciudadano, que, por medio de este recurso, presionan para que se respeten y ejerzan sus derechos o derechos humanos si no se logran por otros medios institucionales.

El derecho a la resistencia se “ejerce para recuperar. Contrarrestar la legitimidad, la opresión, combatir la arbitrariedad y exigir Proteger o restaurar nuevas formas de comportamiento político o derechos afectados”. Según contempla el artículo 98 de la Constitución.

En otras palabras, este derecho es una herramienta de crítica sistemática. Utilizado como medida para proteger contra el abuso de poder y violaciones legales. *“La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho”* (Ulpiano, 426)

Siguiendo la línea sobre los conceptos básicos del derecho a la resistencia, se evidencia que el mismo carece de una regulación apropiada para sus fines, puesto que, el criterio es muy subjetivo a la hora de su aplicación.

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”. (Montesquieu, 1725)

Utilizando la frase del jurista Cesare Beccaria, se puede resaltar el hecho de que, al ejecutar el poder legal, no es sinónimo de justicia real. Por lo que, enfatizo que, al no poseer un criterio definido ni limitaciones de su aplicación, se debe dar especial cuidado al momento de juzgar si algo es realmente Derecho a la Resistencia.

Al no existir una limitación sobre cuando aplicar el derecho a la resistencia, al momento de ejercer este derecho, se encontrarán en un limbo jurídico que, según la potestad del juzgador, se dará uso según convenga. *“Es pertinente señalar que el derecho a la resistencia pertenece a la categoría de los llamados derechos naturales, es decir, que es intrínseco a la condición humana, lo que lo vuelve preconstitucional”* (Soboul, 1981)

Para conseguir una situación apropiada de la aplicación del derecho a la resistencia, se debe llegar más allá de una conceptualización en la ley, tipificando las

limitaciones sobre la manifestación ya sea individual o colectiva de los ciudadanos, ante actos arbitrarios. “*Derecho de resistencia es el derecho de un sujeto (individuo, grupo, pueblo) de no obedecer a un poder ilegítimo o a los actos del poder no conformes al derecho.*” (Milano, 1988)

Como concepto general se entiende que es un derecho utilizado cuando se va en contra de una orden, siendo esto muy ambiguo a la hora de proceder en derecho.

Como resultado esperado de este tema de investigación, es proponer limitaciones dentro del artículo 98, por medio de una sentencia interpretativa de la Corte Provincial.

Esto se podrá lograr por medio de una sentencia interpretativa de la Corte Provincial, haciendo uso de los criterios planteados dentro del trabajo de investigación.

3.1 Cuáles son los resultados y de qué forma serán conseguidos:

Los resultados esperados es la presentación del proyecto de forma, mismo que se sustentará en distintas entrevistas a profesionales del derecho en el área Constitucional con el fin de ampliar el tema planteado y comprobar su viabilidad.

3.2 Pregunta de problemática:

¿Cómo influye la falta de limitación, alcance y aclaración teórica del derecho de la resistencia en Ecuador?

3.3 Hipótesis:

La falta de limitación, alcance y aclaración teórica del derecho a la resistencia en el Ecuador periodo 2021-2022

4 Justificación

Es necesario la aclaración inmediata del derecho a la resistencia, con el fin de detener las incorrectas interpretaciones que se han dado a lo largo de los años, no solamente de parte de los funcionarios que conforman toda la red de sistemas legales, sino también por parte del cuerpo de policía Nacional y los ciudadanos.

Debido nunca se ha efectuado una correcta capacitación, siempre todo tipo de ejercicio de derecho a la resistencia termina en un arresto, lo cual, significa que hay una falla grave en el derecho a la misma, por lo que, se considera necesaria la aclaración y limitación jurídica, ya que al ser demasiado amplio, este jamás va a ser utilizado con la exactitud adecuada de un derecho, la naturaleza de este se presta demasiado a la interpretación del juzgador, policía o ciudadano, lo que siempre confunde a la hora de validar el uso del mismo, aplicando un poder legal erróneo sobre los que ejercen su derecho a la resistencia.

5 Objetivo general

Determinar el alcance, la limitación y aclaración teórica del derecho a la resistencia en el marco jurídico ecuatoriano en el período 2021-2022

5.1 Objetivo específico

- Explicar la evolución del Derecho a la resistencia en el Ecuador
- Analizar el Derecho a la resistencia en la normativa o legislación ecuatoriana.
- Comparación entre legislaciones sobre el derecho a la Resistencia de los países: Argentina, Colombia, Chile, México.
- Analizar el caso T-571/08 del Estado colombiano enunciando sus principales elementos

- Proponer la emisión de la sentencia interpretativa

Capítulo I

Marco Teórico

6 Capítulo I

6.1 Marco Teórico

6.2 Derecho a la Resistencia en la Constitución Del Ecuador

Como se ha mencionado, el derecho a la resistencia es un derecho natural, que, aunque no se haya encontrado positivizado en el Ecuador sino hasta el año 2008, exactamente por su naturaleza de derecho natural, no es requerido que este positivizado para poder ser ejecutado.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se puede destacar el derecho a la resistencia, que se encuentra contemplado de la siguiente forma:

“Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.” (Ecuador, 2008)

El artículo mencionado hace alusión a personas tanto individual como colectivos, mismos que se encuentran respaldados por la Constitución en caso de que sus derechos hayan sido o puedan ser vulnerados, las personas se encuentran facultadas a hacer uso del derecho a la resistencia como un recurso último, con el fin de combatir en contra de acciones que figuren en la arbitrariedad, y; no puedan ser contenidas de otra forma, por lo que se entiende que el derecho a la resistencia es ejercido en su mayoría, de forma extrajudicial o de facto, no obstante, utilizar el derecho a la resistencia apareja sanciones para la o las personas que se resistan, ergo, se considera necesario definir los parámetros y criterios pertinentes para calificar como uso legítimo o no de la resistencia, de forma que, en caso de este sea legítimo no habrá sanción alguna sobre la persona que lo ejerció. Este criterio se sostiene en el hecho de que el Estado debe siempre contemplar a sus ciudadanos como personas

facultadas para hacer uso de sus funciones, capaces y conscientes de discernir entre una forma de actuar justa y una forma de actuar que vaya en contra de lo justo.

6.3 Definición del derecho a la resistencia

En el sentido amplio se encuentra al derecho a la resistencia como la manifestación tanto colectiva como individual de las personas, que tienen como finalidad combatir actos que se consideren arbitrarios de parte del poder del Estado.

Es necesario mencionar que, para poder comprender cual es el alcance de este, se deben tener claro términos que componen el derecho a la resistencia como tal, es decir, definir la resistencia como oposición, o no positiva a efectuar una orden, en pocas palabras, desobedecer.

La lengua Española en la edición sexta define resistir como: “Repugnar, contrariar, rechazar, contradecir.” (Real Academia de la Lengua Española, 2014) Etimológicamente hablando proviene del latín resistere, que deriva de sistere que significa colocar o tenerse (Coromines, 1972)

Tomando en cuenta que los derechos se consideran facultades que se brindan a las personas, entonces, el derecho a la resistencia es el poder o facultad de no acatar, negarse o desobedecer a efectuar una disposición arbitraria generada desde el poder privado o público.

Es adecuado mencionar que el derecho a la resistencia forma parte de la categoría llamada derechos naturales, ergo, se considera que este es intrínseco a la condición humana, lo que lo convierte en preconstitucional, a lo largo del trabajo se tratará sobre el derecho a la resistencia constitucional, no solo de la forma donde los ciudadanos pueden utilizarlo para enfrentarse a las decisiones arbitrarias emanadas del poder públicos, sino también, como una manera de poder restablecer el ordenamiento constitucional de un país. (Eceizabarrena, 1999)

Posterior a la explicación de lo que se contempla como la figura del derecho a la resistencia en el Ecuador, es pertinente el análisis cronológico de la evolución del mismo, que tiene como fin comprobar la existencia, aplicación e interpretación brindadas a lo largo de la historia.

6.4 Derecho a la resistencia en la Edad Antigua

Comenzamos este análisis mencionando la obra de Sófocles para comprender el concepto de resistencia en toda la época clásica. Dado que Polinices atacó a su familia y a la polis, Creonte dicta una orden por la que se prohíbe enterrar el cadáver de Polinices. Como resultado, Polinices pasaría a ser alimento para el ave rapiñas, y, negado de todo tipo de exequias, esta disposición fue desacatada por Antígona, quien le dio sepultura. En el momento de ser acusada por Creonte por haber sepultado a Polinices, Antígona contestó: “No fue Zeus el que me anunció estas cosas (...) Ellos no han fijado estas leyes entre los hombres, ni pensé que tus mandatos tuvieran tanto poder como para poder violar leyes no escritas (...)” (Sófocles, Antígona, 2016)

En este extracto se pueden apreciar dos concepciones del nómos, las cuales son:

- El nómos divino, mismo que hace alusión a la ley no escrita, y;
- El nómos de la polis, que es la ley escrita.

En el caso presentado, emergió del decreto que expidió Creonte a la raíz del inconveniente causado por Polinices. De la dualidad del nómos, se puede destacar la contradicción existente entre los principios universales y el derecho positivo que son aquellos que rigen el derecho, si ambos no se encuentran en armonía y concordancia, los individuos que hicieran uso de su propio razonamiento, llegarían a la

discrecionalidad que este les ofrece, posterior, se desencadenaría la desobediencia sobre este.

En ésta línea del greco-clásica, se puede contemplar el derecho a la resistencia en el concepto de lo que se define como tiranía, al ser relacionado con la legitimidad de ejecución del poder, llegando al punto de encontrarse con el cristianismo, mismo que limita y divide la obediencia que deben poseer las personas ante los poderes del Estado, y; la que se debe mantener con respecto al orden superior.

Este concepto se puede concretar con la frase : “Dad, pues, César lo que es de César, y a Dios lo que es Dios.” (Mateo22, 21, & Valera, 2006), haciendo una clara referencia sobre la obediencia y respeto que se debe mantener al ordenamiento jurídico (que es bien representado en la frase por César). No obstante, también puede hacer alusión sobre la existencia de diferentes situaciones, que se entienden por derecho en el presente caso, que debido a su naturaleza no se encuentran enlazadas al arbitrio de los creadores de leyes o legisladores, en síntesis, en el momento que la autoridad decida ir en contra de lo que Dios ha enviado como mandato, el ciudadano se encuentra obligado a resistirse ante tal evento.

6.5 Derecho a la resistencia en la Edad Media

El derecho a la resistencia en ésta etapa se presenta por medio de los conflictos generados entre el Estado y la iglesia. El período de la edad media, los tratadistas hacen referencia sobre la polémica que se generó entre Felipe I y el Papa Bonifacio VIII, ésta trató sobre una pugna acerca del poder temporal y el poder espiritual, mismo que son competencia de la iglesia y también del Estado respectivamente. (Calvo, Historia y Sociedad, 2020)

Este acontecimiento surgió porque el Bonifacio VIII no dio nombramiento al emperador Felipe I, quién con el afán de conseguir venganza, colocaría impuestos elevadísimos al clero. El Papa por su parte, considero pertinente la excomulgación

de cualquier clérigo que haya cancelado el valor de los impuestos colocados, a su vez, Felipe I tomó acción y comenzaría a prohibir que se exporten plata y oro, como también ordenó el encarcelamiento de un obispo.

Mientras tanto Bonifacio se hallaba en la redacción de una bula en la que procedía a comunicar que Felipe I había sido derrotado y encerrado en una mazmorra donde pasaría sus días finales.

Este actuar de Felipe I se encontraba justificado, en base a sus criterios, por las formas tiránicas de actuar por parte de Bonifacio VIII, quién hacía uso de su autoridad con el fin de usurpar tierras para transferirlas a sus familiares. (Calvo, Historia y Sociedad, 2020)

Estos eventos generaron que los campesinos de Galicia se levanten en contra de la nobleza, misma que se conoce como “Revolución de Imadiña”, donde se puede contemplar que la noción que se poseía sobre el derecho a la resistencia es ahora un signo de lucha en contra de la tiranía ejercida por la nobleza. En este hecho histórico el fundamento jurídico se presenta por medio de los campesinos, que se sintieron en el pleno uso de sus facultades para enfrentar el despótico trato brindado por la nobleza que se hallaba en las Siete Partidas, Ley X, Título I donde se establecía: “Señor cruel que es apoderado en algún reino o tierra”, esto es, según el contexto de la situación, como señor al dueño en tierras donde ejercían ellos sus labores (Cohen, 2009)

6.6 Derecho a la Resistencia en el Estado Moderno

En el siglo XVIII, se puede contemplar al derecho a la resistencia o *Ius Resistendi* como un derecho natural. Según indica el doctor Franciso Rubio Llorente:

“Toda la discusión en torno al contenido y condiciones del ius resistendi, que sigue siendo el tema fundamental de la Teoría del Estado se hace ya en términos estrictos de puro Derecho Natural, tanto entre sus defensores (Coccejus, Barbeyrac, Mably, etc.), como entre sus adversarios (Puffendorf, Thomasius, Wolf, y en general todo elius- naturalismo conservador) con lo que adquiere, claro está, un tinte claramente revolucionario, de oposición al orden establecido” (Eceizabarrena, 1999)

En ésta cita se refleja el concepto del derecho a la resistencia, mismo que está altamente enraizado con el derecho natural, estando siempre presente a la condición de ser persona, por lo que, al ser lógico ninguna persona puede ser forzada a obedecer algo que no le parece justo, esto significa, todo lo que contravenga el sentido de justicia.

La existencia de este derecho natural está basada en la lógica, pues algo que siempre ha caracterizado al ser humano es la naturaleza del libre albedrío, por lo que, cuando se presentan situaciones que por motivos de razones de convivencia social se deben aceptar cierto tipo de restricciones de libertades, éstas siempre deben estar sujetas a límites que se consideren razonables para no sentir la opresión de la libertad que resalta la esencia del humano.

En base a lo planteado el derecho a la resistencia es un mecanismo de defensa que se activa cuando existe una invasión fuera de las medidas razonables y autorizadas por parte del Estado, e incluso, también por particulares, al área que conforman los derechos fundamentales de los individuos, mismos que son los que constituyen el núcleo sólido del derecho a la resistencia.

La edad moderna resalta uno de los hitos más importantes, como es la Revolución Francesa misma que es el génesis de inspiración de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, donde se contempla de forma expresa los derechos naturales del ser humano como son:

- Propiedad
- La libertad
- Seguridad
- Resistencia a la Opresión

Así también ésta toma inspiración de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Que, si bien por lo anterior mencionado se contempla que el derecho a la resistencia se presentaba en el ordenamiento jurídico, no se encontraba positivizado hasta antes de la declaración.

Luego de recoger hechos históricos para enmarcar la creación y avance del Derecho a la resistencia, comenzando desde la edad antigua hasta la moderna, se logró conseguir posturas consideradas doctrinas del Derecho a la resistencia, ergo, en base a la doctrina el derecho a la resistencia es:

“el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal” (Ugartemendia, 1999)

De lo que manifiesta Juan Ugartemendía se puede responder las preguntas:

¿Contra qué?, ¿de qué forma? Y ¿quién ejerce el derecho a la resistencia?

Entonces, el derecho a la resistencia se podrá ejercer colectivamente o individual, en cuanto se enfrenta ante un actuar arbitrario de parte de las autoridades del Estados únicamente -en base al criterio que plantea el autor-, y, también, por cualquier medio.

La definición que plantea el autor Sanctis, lleva por un sendero más sólido y apunta hacia un significado más concreto:

“Derecho de resistencia es el derecho de un sujeto (individuo, grupo, pueblo) de no obedecer a un poder ilegítimo o a los actos del poder no conformes al derecho.”
(Sanctis, 1988)

Algunos autores prefieren valorar al derecho a la resistencia en su significado clásico y manifiestan su expresión, en términos simples, como una reacción en contra de la opresión (Hernández, 2012)

Se evidencia que la descripción que se ofrece es de categoría reactiva, por lo que, solo se accionará en caso de actos que sean emitidos por parte del poder privado o público, que de forma injustificada violen o vulneren los derechos plasmados en la constitución, dando a entender que siempre deben poseer como catalizador a la arbitrariedad.

Las definiciones que se han mencionado anteriormente poseen como características elementos parecidos, donde se pueden destacar los siguientes:

- Que se haya afectado de forma injustificada e injusta los derechos
- Que los actos en cuestión sean efectuados por parte de la autoridad
- Que los ciudadanos hayan desacatado alguna orden o no la hayan cumplido

No obstante, el desacato de las ordenes no forma parte de un capricho, sino, es el reflejo de los ciudadanos al sentirse vulnerados en cuanto sus derechos.

6.7 Derecho a la resistencia, legitimación pasiva y activa y las diferencias existentes con el delito político

Es necesario realizar una diferencia entre estas figuras, debido a que la línea que ésta divide puede ser difusa, sin embargo, si se efectúa un enfoque al tema desde un punto de vista propio, se resaltará la diferencia existente de este.

En cuanto la persona que se resiste, tendrá como finalidad buscar el restablecimiento del ordenamiento constitucional, este se ha sentido afectado por distintas decisiones efectuadas por el poder público, es decir, no es su objetivo el cambio, sino únicamente ejecutar el imperio en base al ordenamiento jurídico vigente; por otro lado, el delincuente político tiene por objetivo generar un ataque en contra de los que detentan el poder. (Hidalgo, 2019)

El resistente trata de subsanar aquellas heridas que se han creado en la red de derecho, mientras que por otro lado, el delincuente político busca a toda costa se remueva las personas que se han posicionado en las funciones más elevadas del Estado, así también, el derecho a la resistencia brinda facultades a quienes lo ejercen, mientras que el delito político figura como dolo y será debidamente castigado con una sanción o una pena.

Con lo que se ha mencionado, la resistencia se puede ejecutar tanto de forma activa como pasiva, será de forma activa cuando el objetivo de la resistencia se efectue en

contra de los actos de un gobernados que atente el poder de manera ilegítima o que encontrándose en una posición de poder elevada, decida adoptar conductas tiránicas. (Hidalgo, 2019); Y, será considerada pasiva cuando, en palabras de Rawls, sea: “*un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas del gobierno.*” (Rawls, 2006)

De lo mencionado, se debe comprender que el derecho a la resistencia no debe ni puede ser catalogado nunca, como una conducta típica, puesto que este se considera la representación de la disconformidad de la ciudadanía ante los actos arbitrarios, misma que puede incrementarse o disminuirse cuál barómetro ante la presión de distintas coyunturas nacionales.

6.8 El derecho a la resistencia y su doble dimensión

En cuanto se menciona el término de doble dimensión se trata de hacer alusión a que la resistencia posee distintos aspectos que se consideran relevantes en cuanto a su naturaleza, este tiene lugar en un sector de la doctrina como un derecho-garantía, que en cuanto a su dimensión como derecho es catalogado como derecho secundario, debido a que para ser utilizado debe ser vulnerado un derecho constitucional primario, y la finalidad de este es protegerlo, por lo que, se desglosa su carácter de garantía al convertirse en el baluarte de derechos conculcados. (Hidalgo, 2019, pág. 40)

Se presenta un derecho, que en las palabras del aturo Bobbio, diferente cuya ejecución se genera únicamente cuando los derechos de propiedad, libertad o seguridad han sido vulnerados. Otros autores también hacen un enfoque especial sobre la naturaleza de este, debido a que lo consideran un derecho-deber de los

ciudadanos y que este, siempre debe ser utilizado como un recurso extraordinario para precautelar el derecho primario que se trata de vulnerar. (Háberle, 2001) ergo, los ciudadanos que poseen la obligación de no únicamente seguir y respetar lo que impone el ordenamiento jurídico, sino también que este sea acatado y respetado por el poder público y privado.

Debido a las razones que se han expuesto sobre el derecho a la resistencia, se llega a la conclusión de que este no puede ser tutelado por medio de las garantías jurisdiccionales que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional brinda, debido a que la resistencia por sí misma es una garantía y necesita de vulneración de un derecho primario para poder activarse, por lo tanto, carece de sentido accionar la jurisdicción constitucional para defender un derecho que está catalogado como secundario, cuando es algo más efectivo ejecutar la garantía jurisdiccional correspondiente para poder tutelar de forma directa el derecho que se ha considerado como vulnerado. Por lo anterior mencionado, el derecho a la resistencia puede ser ejercido de facto.

Como conclusión de esta explicación y en base a todo lo expresado en este capítulo introductorio, se puede definir al derecho a la resistencia como aquel que se puede ejecutar de facto, ya sea de forma colectiva o individual, en todos los actos que vayan en contra de los derechos constitucionales de los individuos, mismo que tiene como objetivo restablecer el orden constitucional del país por medio de actos como: Protestas, desacatar leyes que son consideradas no justas, esto cumple con la función de llamar la atención a las autoridades que se encuentren en el poder con el fin de derogar o reformar la norma que se haya considerado por los ciudadanos como injusta, o en su defecto, que ésta frene su actuar por las lesiones que causa a algún derecho su ejecución.

6.9 Formas de limitar el derecho a la resistencia

Una vez que se ha recogido la información más relevante dentro del derecho a la resistencia en cuanto su aparición en la historia, es necesario proceder a realizar una limitación, con el fin de buscar su ejercicio legítimo o ilegítimo. En base a lo que indica la Doctrina Social de la iglesia, solo considerará como resistencia activa:

- 1) Cuando ocurran vulneraciones ciertas, prolongadas y graves de los derechos esenciales.
- 2) Que se encuentre debidamente fundamentada
- 3) Una vez que los recursos ordinarios hayan sido agotados
- 4) Sin que la acción de este genere un desorden mayor
- 5) Si dentro de la situación, no hay cabida para una solución razonablemente mejor. (Pontificio Consejo “Justicia y Paz”, 2005)

En base a lo anterior mencionado, el derecho a la resistencia únicamente será activado como mecanismo de última instancia, cuando los recursos ordinarios no hayan tenido éxito, y, se haya reiterado en una vulneración grave hacia los derechos fundamentales, esto siempre debe ir de la mano con el intento de no causar un daño mayor al que se trata de evitar o reparar, apoyando al lado razonable, puesto que el derecho a la resistencia no se considera como una forma de excusar la ruptura del ordenamiento jurídico establecido en un país, sino por el contrario, para que este prevalezca.

Todos los parámetros se encuentran dirigidos hacia la resistencia en contra de actos de opresión o tiranía, lo que significa, que este no hace alusión al contenido de lo que se considera derecho a la resistencia en el Estado moderno -que es la finalidad de este trabajo-, pues este busca que se restablezca el orden constitucional. No

obstante, son criterios relevantes que ayudan a definir sobre los que realmente puede ser calificado como resistencia.

Citando el criterio de Herman WeinKauf, será derecho a la resistencia legítimo si es que:

- 1) Existe una expectativa de éxito razonable,
- 2) Es manifestado en protestas que representan un interés general
- 3) Acto de participación política que es aceptado por la gran mayoría de la población
- 4) Actos de carácter estatal que figuren como violencia extrema, muerte de personas o desaparición de estas. (como se cita en (Shwarz, 1964)

En el caso de Ecuador, a la fecha no existen un pronunciamiento que venga de parte de la Corte Constitucional en cuanto el contenido del derecho a la resistencia, por lo que se considera necesario hacer uso sobre la Sentencia colombiana T-571/08 “(...) dos características definitorias del ejercicio del derecho de resistencia: su carácter no violento, y la necesidad de que pretenda la pública exaltación de principios” (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Como se puede evidenciar, se puede inferir en que el derecho a la resistencia contempla como presupuestos: Amenazas o violaciones de un derecho constitucional, mismo que no puede ser protegido de una manera diferente a las vías de hecho o legales, puesto que no son suficientemente efectivas para realizar una tutela en el derecho en cuestión. Además, los actos orientados a la protección de derechos, no pueden ser de carácter violento o de proporciones desiguales, ya que deben buscar la exaltación de los pilares de un Estado, como son la legalidad,

división del poder, seguridad jurídica, etc. Así también, operar de modo que corrija todo desvío arbitrario que efectuasen los actos públicos y privados.

Si bien se ha mantenido un dialogo constante sobre los parámetros y criterios que rigen al derecho a la resistencia para definir su ejercicio legítimo, no se debe mermar el contenido que se encuentra plasmado en el derecho, puesto que la obediencia a lo que indica el ordenamiento jurídico, debe prevalecer sobre todo acto ejecuta, debido a que el ejercicio del derecho a la resistencia no es sinónimo de un desacato o incumplimiento de las obligaciones y deberes que los ciudadanos están sujetos a cumplir, como adicional, Tórtora contempla que: “(...) el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad” (Tórtora, 2005)

Lo anterior mencionado, otorga sentido si se toma en cuenta que la resistencia forma parte de un instrumento excepcional de protesta y no un justificativo ante el incumplimiento o desobediencia.

Ergo, este se transforma en imperativo cuando el pronunciamiento de la Corte Constitucional define su limite o alcance de este derecho. Evidenciado en casos como el de la sentencia N° 034-13-SNC-CC, Bananera Noboa V. SRI, que contempla el uso de un recurso extraordinario de protección, mismo donde se invoca la petición del derecho a la resistencia para no cancelar valores que la administración tributaria ha definido, por lo que, se le solicita al juez que coloque medidas cautelares con el fin de frenar el desarrollo y ejecución de la acción de cobro que solicita el Servicio de Rentas Internas o SRI (Corte Constitucional del Ecuador, 2013), esto generó que el caso sea supervisado por una autoridad superior, mismo que sería llevado a consulta a la Corte Constitucional, donde el proceso fue dilatada de forma

innecesaria, además de que la Corte no se pronunció acerca del derecho a la resistencia, puesto que la consulta no abarco los requisitos dispuestos en la ley.

En base a este ejemplo, se puede evidenciar que, si hubiesen existido los parámetros necesarios para poder calificar un acto como resistencia legítima, los jueces de turno hubiesen podido determinar de forma directa si se consideraba legítima la acción realizada, definiendo si era procedente o no.

6.10 La resistencia a la ley

Según indica el Código Civil en su artículo número 1, se contempla que: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.” (Código Civil, 2005).

Entendiendo que nos encontramos en una democracia representativa, la voluntad soberana que se ejerce por medio de nuestros representantes escogidos por la población haciendo el uso de su derecho al voto. Con esta premisa, lo que son designados por mayoría, se les entrega el poder de emitir leyes, mismas que son presuntamente legítimas.

Cuando se hace uso del derecho a la resistencia, es en contra de las leyes que al ser ejercidas, se catalogan como injustas, esto es, algo contrario al objetivo final de derecho: justicia.

En palabras del autor Hervada, se expresa: “las leyes son obedecibles cuando su contenido es legítimo” . (Hervada, 2008) Yendo en contra de Sensus, que indica: Las leyes que en su contenido se encuentre algo ilegítimo, no son de naturaleza obligatoria, sino, obligatorio debe ser su incumplimiento.

Abriendo un debate hacía la legitimidad de la ley, donde se encuentran preguntas claves como: ¿Cómo se definiría la ilegitimidad de una ley? ¿Las leyes tipificadas son legítimas?, para responder oportunamente a cada pregunta, se divide en dos partes, la primera, una ley ilegítima es aquella que no es justa, que al tratar de ejecutar no va a ser posible su cumplimiento, puesto que va en contra del ordenamiento jurídico impuesto en el país, en pocas palabras leyes que no son justas *“son fuente de males para los individuos y para el Estado: crean desconcierto, desorden y rebeldía, violan la conciencia y la libertad de los ciudadanos, no conducen al bien común y llevan muchas veces a situaciones de violencia.”* (Larrea, 1984)

En cuanto la segunda pregunta, la legitimidad de la ley no se enfrasca en algo tan simple, puesto que en razón de que la legimidad entrega a la ley aceptación dentro de los ciudadanos, esta misma es la encargada de sostener la autoridad que se le ha otorgado. (Quintero, 2013)

Las disposiciones legales que tengan como fin atacar alguno de los preceptos anteriormente mencionado, le otorgan al ciudadano la facultad de poder incumplirlos.

6.11 Derecho a la resistencia y su repercusión en cuanto la seguridad jurídica

La seguridad jurídica se encuentra consagrada como un derecho considerado subjetivo en la Constitución de la República, plasmado en el artículo 82, que reza lo siguiente: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así también, la doctrina contempla: La seguridad jurídica forma parte del cumplimiento sobre los mandatos de carácter formal, mismos que se encuentran enlazados con los actos del Estado y de sus órganos, estos tienen como tarea principal, por medio de un sistema normativo y declarativo consolidado, ejercer y aplicar los principios constitucionales, preservando a la libertad de las personas que son ciudadanos dependientes de lo que efectúe el propio Estado. (Carbonell, 2004)

Distintos autores también apoyan con su conocimiento, expresando lo siguiente:

La seguridad jurídica es la forma de exigir a los sistemas jurídicos, que posean instrumentos y mecanismos con el fin de que los sujetos obtengan una garantía sobre cómo serán las normas jurídicas que regirán las conductas, y cuáles serán las aplicadas a cada una de las mismas. (Escudero, 2000)

Partiendo de esta definición, se señala que la seguridad jurídica es algo de lo que no se puede prescindir dentro de un sistema de justicia y en la sociedad, puesto que por medio del derecho a la resistencia se puede conformar la legitimidad sobre la libertad que posee el pueblo. Como contenido adicional, esto se evidencia en el derecho a la resistencia por prestarse a interpretaciones que tienen la probabilidad de causar fricción con el derecho a la seguridad jurídica, sin embargo, ambas se encuentran en el mismo fin, establecer el respeto y obediencia hacia el ordenamiento jurídico. Los elementos que configuran la seguridad jurídica son relevantes para poder entender plenamente el concepto de la misma.

Para el autor Hernández, los elementos son:

- 1) Como elemento pilar, la Constitución;
- 2) Preexistencia de la norma;
- 3) Aplicación de la norma
- 4) Claridad de la norma

Añadir a estos elementos coherencia necesaria para la norma y ayuden a la estabilidad de la misma.

A continuación, se analizarán los elementos que son relevantes para el autor Hernández, comenzó por la Constitución, esto es, la principal fuente de la autoridad jurídica, motivo por el cual debe ser respetada por toda la población. Entre los elementos que a ésta configuran, son la seguridad jurídica, debido a que evita la discreción que puede darse por parte de los órganos de justicia.

No obstante, no se debe soslayar que a pesar de que la Constitución es la norma suprema a la Corte Constitucional, en base a esto, los artículos 429 y 436 de la Constitución es el instrumento encargado de llamar a la interpretación de ésta.

El segundo elemento que conforma la lista, es la preexistencia de la norma, aunque la ley se presume como conocida por todos los ciudadanos, esta primero debe estar presente para que así sean conocidos las consecuencias en base a ciertos actos ejecutados por las personas, haciendo referencia al principio de legalidad. En la revista científica de la Universidad de Cienfuegos, se puede apreciar en su artículo de La Seguridad Jurídica y los Paradigmas del Estado Constitucional De Derechos, se contempla que: “El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro” (Villamarín, 2020)

Por lo anterior mencionado la seguridad jurídica está realizada de forma íntima con el principio de legalidad, formando parte de una correlación en la cual el límite de ejecución de las facultades públicas se encuentra demarcado por los derechos que determina la Constitución. Así, una norma siempre será obligatoria cuando en su proceso de creación se haya cumplido y ésta se haya publicado en el Registro Oficial. El tercer elemento que conforma este análisis, es la aplicación de la norma, en este elemento se puede evidenciar de forma continua su ejecución diaria en los tribunales, jueces y funcionarios, mismos que en base al principio de legalidad positivo, les faculta a hacer únicamente lo que se encuentra permitido, plasmado y detallado en la norma. En base a este criterio, se define así que este elemento es visualmente apreciable cuando los funcionarios comprueban su legitimidad, existencia y legalidad de la aplicación de la norma en lo que ejecutan.

Como cuarto elemento, es la claridad que debe tener la norma. En cuanto a la definición que podemos encontrar en el Diccionario del Español Jurídico, ofrece el significado de claridad de la norma como: “exigencia de que la ley describa exactamente el supuesto de hecho y defina la acción prohibida de modo que sea posible a los destinatarios de la norma programar su conducta y saber anticipadamente las consecuencias del incumplimiento” (Real Academia de la Lengua Española, 2022). La claridad de la norma forma parte de la base y necesidad en cuanto a la certeza de la existencia sobre lo que contiene la norma.

Se agrega también la existencia de más puntos que ayudan a brindar coherencia, mismos que se pueden interpretar como la falta de contradicción en el texto y armonía que brinda entre el conjunto de normas que se incluyen en el mismo cuerpo legal (Hernández, 2012). La coherencia forma parte de un principio ubicado en la lógica y racionalidad, por lo anterior mencionado, se considera necesario contemplar la

inclusión del elemento mencionado dentro de la seguridad jurídica, debido a la garantía de unidad que brinda dentro del ordenamiento jurídico, en palabras de Ramon Soriano, catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política en la Universidad Pablo de Olavide en España, considera: expresa que:

“La palabra sistema indica que no se trata de una agrupación de normas, meramente yuxtapuestas, sino más relacionadas de un modo coherente que constituye una unidad. El propio término ordenamiento subraya esta idea de organización, sin la que no cabría hablar de la existencia de un sistema de normas y consecuentemente tampoco de ordenamiento jurídico propiamente dicho”
(Soriano, 1999)

Como otro elemento que se puede considerar es la estabilidad de la norma, debido a que la población no puede perseguirse organizadamente, sino, específicamente sobre los cimientos firmes que brinda la certidumbre en las leyes. La estabilidad se relaciona estrechamente con el equilibrio de toda relación humana, estas a su vez deben ser percibidas de forma similar, como lo es la justicia. En base a lo mencionado, el Estado puede garantizar de forma más precisa la efectividad de los derechos.

La fusión de los elementos mencionados, da espacio al ejercicio y protección de los derechos de forma eficiente y efectiva, debido a que siempre buscarán determinar límites según los actos de los órganos del Estado, tratando de evitar la discrecionalidad, obteniendo por este medio que la población se encuentre estructurada de forma más justa.

6.12 Resultado de ejercer derecho a la resistencia

Este punto tiene como característica el ser delicado, debido a que al sostener un ejercicio legítimo del derecho a la resistencia, puede acarrear distintos tipos de improcedencias en sanciones hacía los ciudadanos que, al sentirse vulnerados, podrían ejecutar el derecho a la resistencia negándose a cumplir lo que dispone la ley, así también los el efecto que produce la ley o acto de resistencia deben suspenderse o cesar. Recapitulando dentro de la información brindada en este trabajo, se han ofrecido criterios para poder realizar una ejecución efectiva de este derecho, sin embargo, estos criterios en base a doctrinas, carecen del sentido más importante, que es la viabilidad de forma tangible y eficiente.

Es oportuno efectuar una división en cuanto la ejecución de la resistencia en puntos como: ¿El derecho a la resistencia, tendrá cabida en un proceso judicial?, o de plano el ciudadano puede negarse a cumplir la sentencia que ordena el Juez alegando este derecho.

Como primer punto, se ha mencionado en el contenido anterior, que el derecho a la resistencia no puede ser utilizado para efectuar un incumplimiento de las obligaciones que poseen los ciudadanos, aunque se encuentren constreñidos, puesto que en la esfera judicial existen distintas vías para efectuar los derechos que consagra nuestra Constitución – como bien son los procesos, garantías jurisdiccionales, etc.-, y que el derecho a la resistencia al ser un derecho secundario, solo podrá ser utilizado para tutelar derechos primarios, entonces en este sentido, sería desnaturaliza su esencia al ser usado como herramienta primaria ante la violación de un derecho que este dentro de un proceso, siendo así que, el legislador ofrece un amplio espectro de posibilidades, agregando que la ejecución indiscriminada del derecho hace alusión

a una seguridad jurídica poco confiable – más aún, si no hay un pronunciamiento sobre los límites y alcances del contenido-, ya que no tendrían certeza las decisiones judiciales. Siguiendo la línea de pensamiento de Hernández, se entiende que: *“No deben existir excusas para que llegado el momento de la ejecución de la sentencia ésta no se materialice. La institucionalidad democrática se resentiría gravemente si institucionalmente el Derecho admite su incumplimiento”* (Hernández, 2012)

Como segundo punto se encuentra la relatividad de los actos que emanan del poder público, tal como se evidencia en la esfera judicial, donde se pueden destacar recursos que los ciudadanos – administrados- puede hacer uso para que se ejecuten de forma efectiva sus derechos. La constitución de manera muy extensa hace referencia a las omisiones o los actos que se dan en el sector público, que pueden afectar o afectaron a los derechos plasmados en la Constitución en el momento de ser colocados como presupuestos que accionan el derecho a la resistencia.

En base a este criterio, cualquier ciudadano se podrá oponer a pagar tributos que se le hayan asignado, alegando que la cancelación de estos vulnera su derecho a la propiedad privada, sin embargo, esto no significa que en el poder público no puedan efectuarse actos que vayan en contra de derechos constitucionales y que, por medio de la vía más expedita disponible para realizar protección de este derecho sea el uso de la resistencia. Por lo anterior expuesto, es imprescindible que se defina bajo que circunstancias y actuaciones el poder público es calificado como legítimo para resistir.

6.13 Países con Derecho a la resistencia

En este apartado del trabajo, se procede a identificar los países que poseen una definición de derecho a la resistencia, ya sea por medio de un apartado completo en su constitución, sentencias, etc. O únicamente por casos de la corte intencional, donde se hace uso de las leyes del país en cuestión para definir si este cuenta con los instrumentos dentro de su ordenamiento jurídico para ejecutar el derecho a la resistencia, o se deben hacer uso de distintos mecanismos internacionales para efectuar el mismo. Así también, se entiende que por medio de sentencias este puede ser utilizado, pues su fuente principal en la gran mayoría de sentencias se basa en doctrina, apoyando la naturaleza del Derecho Internacional.

Comenzando a la identificación del derecho a la resistencia evidencia en los países de: Colombia, Argentina, Chile y México.

Cada uno de los países mencionados, tiene su forma de aplicar el derecho a la resistencia, no solo lo que se encuentra plasmado en la Constitución es lo utilizable por parte de la ciudadanía, la ley siempre al tener como fuente la doctrina, en caso diversos casos se puede prestar para la interpretación no solo de los ciudadanos, sino también de los que ejercen el poder del Estado por medio de instrumentos y mecanismos legales.

Por lo que, se considera necesario, con el fin de definir correctamente el derecho a la resistencia en el Ecuador, hacer una comparación efectiva con 4 países, con el fin de obtener el mayor número de información posible, y, con la precisión que nos brinda la información recogida, poder formal un concepto sólido y concreto en base a conceptos presentados en los países en cuestión y, análisis de casos donde se llegará a conclusión de si es o no derecho a la resistencia.

6.14 Comparación de Legislaciones

Para dar inicio a este apartado del trabajo, se consideró pertinente hacer uso de legislaciones de 4 países distintos para poder conseguir una definición más exacta sobre lo que es derecho a la resistencia para otras legislaciones, no solo por medio de lo contempla la Constitución, pues uno de los enfoques de estudio de este trabajo es exegético.

6.15 COLOMBIA

En adelante el caso de Colombia sobre derecho a la resistencia, que a pesar de que este no se encuentre correctamente positivizado en su Constitución, se puede apreciar el uso del mismo por medio de la sentencia T-571/08, como evidencia de esto, se puede contemplar el caso de forma resumida:

“El demandante argumenta que existe una situación inconstitucional en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario (EPAMS) de La Dorada, Caldas. A raíz de esto, él y algunos de sus compañeros decidieron expresar su descontento al llevar a cabo una huelga de hambre. En relación a lo mencionado, el demandante describe en su escrito de tutela una serie de problemas que aparentemente han ocurrido en la institución carcelaria en cuestión. Asegura que la comunicación referente a las peticiones y solicitudes de los internos es deficiente, y también menciona que las condiciones de salubridad y el hacinamiento están violando de manera evidente sus derechos fundamentales.” (Corte Constitucional Colombiana, 2008)

Como primer punto, se puede analizar que la queja principal del parte del accionante es resaltar la mora que existe en el despacho de atención a solicitudes, solicitudes que son ejercidas por los internos del sistema penitenciario y carcelario de la Dorada Caldas, así también, se resalta la falta de humanidad en cuanto condiciones de sanidad y hacinamiento, vulnerando derechos claves como lo son a un ambiente

sano, atención debida a los reos de la misma y falta de prestación de servicio de atención de solicitudes por parte de las autoridades del establecimiento penitenciario.

Así también, el demandante hace la siguiente mención: *“Por todo lo anterior solicita al juez de tutela, como pretensión principal, que ordene a la EPAMS referida, resolver el recurso de reposición instaurado contra la resolución que culminó con el proceso disciplinario que se inició a causa de la huelga. Sin embargo, el actor presenta razones en la demanda de amparo que sugieren al juez que el sentido de la resolución sancionatoria referida, vulnera los derechos de libertad de expresión, igualdad y libertad, y sobre todo, el derecho a exigir de manera pacífica, la implementación de políticas para establecimiento de condiciones de vida digna en las cárceles. De ahí que, solicite también al juez de amparo ordenar al INPEC tomar las medidas necesarias para lo propio.”* (Corte Constitucional Colombiana, 2008)

Aquí se puede evidenciar, que las dilaciones a sus solicitudes y la falta de sanidad dentro del establecimiento penitenciario, eran uno de los accesorios que contemplan toda la causa, puesto que, a más de vulnerar su desempeño de actividades en un ambiente sano, las acciones disciplinarias que tomaron los agentes internos del establecimiento fueron llevadas al extremo, incluso con un reglamento vigente, la forma de actuar en este siempre debe ser bajo los preceptos necesarios, mismos que, a punto de vista de los REOS involucrados, no se ha cumplido y solo se procedió de forma violenta sin mayor duda.

“La Sala Octava de decisión de la Corte Constitucional sostiene que la participación del señor García Chaverra en la huelga de hambre en el EPAMS de La Dorada, Caldas, no debe ser considerada como motivo para imponer una sanción disciplinaria al demandante. Esta acción viola la posibilidad de expresar desacuerdo y protesta,

en ejercicio del derecho de resistencia derivado del principio pluralista (artículo 1° de la Constitución Nacional) en nuestra legislación, el cual está permitido constitucionalmente en ciertas situaciones específicas. Además, en casos como el presente, la protección de este derecho de resistencia se relaciona directamente con la efectiva garantía de otros principios fundamentales como la dignidad (artículo 1° de la Constitución Nacional), la especial protección de personas en situación de vulnerabilidad manifiesta (tercer inciso del artículo 13 de la Constitución Nacional) y la responsabilidad del Estado de asegurar en todo momento la supremacía de los derechos inalienables de las personas (artículo 5° de la Constitución Nacional). Esta consideración se basa en que las reclamaciones presentadas por el demandante están relacionadas con las condiciones precarias dentro de la prisión y la presunta falta de eficacia en la resolución de peticiones de los internos por parte de la administración. (Corte Constitucional Colombiana, 2008)

***"PRIMERO:** Por las razones expuestas en esta sentencia, se revoca el fallo emitido en el caso de tutela mencionado, que fue dictado en única instancia por el Juzgado Quinto Administrativo de Bucaramanga el 30 de julio de 2007.*

***SEGUNDO:** Se protegen los derechos del ciudadano Fabio Alex García Chaverra, basados en los artículos 1°, 5°, inciso tercero del 13 y 16 de la Constitución. En consecuencia, se ordena al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario (EPAMS) de La Dorada, Caldas, o al funcionario designado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación de esta sentencia, anule la sanción impuesta al ciudadano Fabio Alex García Chaverra, la cual está contenida en las resoluciones 0260 del 26 de febrero de 2007 y 706 del 3 de julio de 2007..*

TERCERO: Se dispone que la Secretaría realice la comunicación a la que hace referencia el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, con los propósitos contemplados en dicho artículo." (Corte Constitucional Colombiana, 2008)

El apartado número 30 nos ayuda a comprender con exactitud lo que contempla las leyes del país Colombia, así también, sobre el análisis que se hace sobre la sanción impuesta al actor de esta demanda, misma que radica en 20 días de redención, aumentando más aún su pena por haber iniciado una huelga de hambre en protesta de las múltiples violaciones de derechos humanos que tenían lugar en el establecimiento. Así también, se evidencia la forma en la que se percibe el derecho a la resistencia interpretándolo por medio de distintos derechos plasmados en su Constitución, dando como resultado una sentencia favorable para el actor, quién únicamente expuso su inconformidad sobre el sistema carcelario del país.

Con el ejemplo expuesto, se puede contemplar que figura completamente en los preceptos que se han establecido en este trabajo para legitimidad del derecho a la resistencia.

6.16 CHILE

En el caso de Chile, comparte cierta similitud de aparición de ésta figura con Colombia, que, si bien no se encuentra plasmado en su Constitución, este derecho fue aprobado mediante voto en la Comisión de Sistemas de Conocimientos, dando lugar a la sesión el 02 de Abril del 2022, mismo que logró una puntuación de 9 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones. El planteamiento que se debatió en la sesión es el mismo que se ha desarrollado en este trabajo, debido a que indican en palabras textuales, que *"Todos los individuos y grupos tienen el derecho de ejercer la resistencia, con el propósito de oponerse a actos arbitrarios por parte de las*

autoridades públicas o de personas físicas o jurídicas que vulneren sus derechos establecidos en la Constitución."

Dentro de este debate, se plantean también puntos relevantes, como son brindar información sobre el reconocimiento de nuevos derechos o titulares de derechos que, en base a su posición de desventaja, padezca de una opresión generada por lo anterior mencionado, por lo que requieren de forma urgente una protección jurídica.

Aunque este derecho como tal aún no se encuentre positivizado, a lo largo de este trabajo se ha evidenciado que este siempre podrá ser ejercido por medio de doctrinas o sentencias que hayan emitido los órganos correspondientes del país, o en su defecto, utilizar algún mecanismo Internacional que pueda brindar ayuda.

Para poder comprender ésta figura, se procede a mencionar un caso de hace unos años, ocurrido en la ciudad de Chile.

En el año del 2019, Chile pasó por distintas protestas, donde los ciudadanos reclamaban el aumento de las tarifas del transporte público, y, durante varios meses, se reflejó este descontento por parte de la sociedad, haciendo un profundo énfasis sobre la deficiencia de los servicios públicos, con el fin de que ésta tarifa no sea aumentada al no brindar un servicio de calidad.

Dentro de esto, se detectaron distintos casos de abuso por parte de los agentes policiales, como bien son:

Ronald Barrales, de 36 años de edad, participante de la manifestación en el centro de la ciudad de Santiago el 11 de noviembre, haciendo desarrollo de su actividad como protestan pacífico, observo como un grupo de personas arrojó una gran cantidad de piedras hacía un vehículo de los agentes policiales. El protestante en cuestión trató de caminar a un costado del vehículo afectado, cuando de pronto, se bajó el copiloto de este, lo apuntó con un arma anti-disturbios a una distancia menor

a ocho metros y disparó. Estos perdigones lastimaron de gravedad al protestante en su ojo izquierdo, abdomen y pecho. Lamentablemente por este hecho, el protestante perdió visión total de su ojo izquierdo tras el impacto, sin posibilidad, en base a informe médico, de recuperar la visión en ese ojo.

Como bien se ha planteado en este trabajo, una persona puede figurar que esta ejerciendo su derecho a la resistencia cuando se le vulnera un derecho primario, debido a la naturaleza de este. En el presente caso, se puede apreciar el uso de su derecho de libertad de expresión del protestante, con el fin de comunicar al Estado la inconformidad que este presenta, participando en esta protesta con el fin de acudir al llamado de la autoridad, cumplimiento con uno de los requisitos planteados. Segundo, el protestante jamás trató de atacar el vehículo que estaba siendo apedreado, por el contrario, quiso evitarlo con el fin de no formar parte de aquello que va en contra de lo que figura como protesta pacífica, sin embargo, la autoridad competente sin habilidad suficiente para detectar a los atacantes de su vehículo con exactitud, decidió arbitrariamente apuntar y disparar en contra de un ciudadano que no era participe de la actividad que estaban desarrollando los otros protestantes, configurándose el actuar pacífico que siempre mantuvo este protestante. Y por último, un acto de poder público que viole un derecho constitucional, las personas que se encontraban participando en la protesta, alegaban que el Estado no ofrecía una remuneración básica justa, que justificara el hecho de subir la tarifa del transporte público, mismo que se encuentra consagrado en el artículo primero de su Convención Constitucional *“Artículo 01: Todas las personas que residen en el territorio nacional tienen el derecho innegable al uso libre, igualitario y universal de los medios de transporte público colectivo. El Estado asegurará este derecho a todos los residentes del territorio nacional”* provocando por el alza de ésta una dificultad al acceso público de transporte, violando este derecho, además, los

servicios prestados por el Estado, tampoco van acorde a lo que se supone debería garantizar, un servicio óptimo y de calidad, configuración que no se cumple por parte del Estado, al no prestar un servicio digno para la ciudadanía y yendo en contra de sus propios derechos ofrecidos por la Constitución. Es por estas razones doctrinarias que en el caso del señor Ronald Barrales, figura el derecho a la resistencia al encontrarse realizando su protesta.

6.17 ARGENTINA

Siguiendo dentro de Sudamérica, Argentina forma parte de los países donde se puede extraer de su constitución en el artículo 36, los siguientes datos:

“El Artículo 36: establece que esta Constitución mantendrá su validez incluso si se suspende su cumplimiento debido a acciones de fuerza en contra del orden institucional y el sistema democrático. Estas acciones serán consideradas inválidas de manera irrevocable. Aquellos responsables de llevar a cabo dichas acciones enfrentarán las consecuencias establecidas en el artículo 29, incluyendo la inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos y la exclusión de los beneficios de indulto y conmutación de penas.

Las mismas sanciones aplicarán a quienes, como resultado de estas acciones, usurpen las funciones que esta Constitución otorga a las autoridades tanto nacionales como provinciales. Estas personas serán legal y penalmente responsables de sus actos, y las acciones legales en su contra no tendrán límite de tiempo para ser presentadas.

Además, todos los ciudadanos tienen el derecho de resistirse a aquellos que lleven a cabo las acciones de fuerza mencionadas en este artículo.

Atentara asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.”

Como se puede observar, existe un inciso que hace referencia al derecho a la resistencia que poseen todos los ciudadanos Argentinos, pues este contempla que la Constitución siempre mantendrá el imperio aunque sea interrumpido su cumplimiento por medio de actos de fuerza, no obstante, no hace una alusión concisa sobre lo que realmente es una situación real para accionar el derecho a la resistencia, únicamente faculta a los ciudadanos a usarlos sin informar correctamente su finalidad, por lo que, al ser un apartado tan minúsculo en el que se menciona del derecho a la resistencia, también se puede evidenciar que forma parte de la problemática que presenta el país de este trabajo, Ecuador, debido a que no encuentra una definición real sobre lo que es derecho a la resistencia con un concepto tan básico, y, que forma parte de un artículo que tiene como finalidad hacer hincapié en otro tipo de conflictos.

Tal conflicto de la falta de especificaciones para este derecho, desencamina totalmente la naturaleza del mismo, por lo que, para evidenciar efectivamente lo que se plantea, se propone el siguiente caso:

El 1 de Noviembre en el año 2022, la ciudadana Lucía Martínez de 25 años de edad, relata que se encontraba transitando por las calles, cuando se percató de un disturbio ocurrido en la esquina de la avenida Independencia 2664 Mar de plata, cuando ella

cruzó hacía la calle que se encontraba el conflicto, uno de los oficiales que se encontraba tratando de calmar el conflicto, procedió a agarrarla fuertemente del brazo y empujarla en contra de la patrulla, debido a que, para deducción del oficial, al ella encontrarse cerca formó parte del disturbio que se había ocasionado, por lo que procedio a retenerla. La ciudadana alegó que no había participado en el conflicto, y que en base a esto, el oficial no podía tocarla. Resistiendose sin agredir física o verbalmente al agente policial, la joven en su ánimo de debatir, decide tratar de voltearse para encarar al oficial, dicha acción es interrumpida por el propio oficial que, al sentirse en peligro, procede a agarrar del cuello a la ciudadana y tirarla al piso, con el fin de esposarla por ser “sospechosa”.

Este uso poco progresivo de la fuerza ante un ciudadano que no presentó nunca un peligro real en contra del agente, está totalmente injustificado, comenzando por el hecho de que la persona se encontraba en libre transito de la vía pública, y; que al pasar por el lugar del disturbio haya sido detenida sin ser realmente una sospecha justificada, viola su derecho al libre tránsito que se encuentra plasmado en su Constitución en su artículo 14:

“ARTÍCULO 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

Partiendo de los puntos planteados, la joven al haber sido detenida ilegítimamente, coloco una denuncia para ser atendido por los medios legales que el Estado presta, convocando el primer punto “llamado a las autoridades competentes”, con el fin de

que se resuelva la situación en base a los instrumentos legales que se encuentran disponibles. Como segundo punto, se encuentra el ejercicio de su derecho al libre tránsito como ciudadano argentino, mismo que fue suprimido de forma arbitraria por las autoridades del Estado sin tener un justificado que sea sustentable, y; para finalizar este análisis, el hecho de que ella se mostró pacífica durante la retención y detención que había realizado el agente policial. Dando cabida a lo que en este trabajo se ha planteado, que es hacer uso de la resistencia ante decisiones ejercidas por el poder público, en contra de los ciudadanos, y que estas sean consideradas arbitrarias.

6.18 MÉXICO

En el caos de México, se puede examinar que se genera el tratamiento jurídico que ofrece la resistencia, esto es, en el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está ha sido otorgada por parte del Congreso Constituyente de Querétaro el 5 de Fberero de 1917.

En el preámbulo se puede resaltar que en su Constitución constituye un uso legítimo de una extensa tradición de resistencia, gracias a los conceptos que ofrece se la puede denominar como una Constitución revolucionario, debido a que no hace ninguna referencia entre sus articulados sobre la resistencia política. No obstante, dentro de su contenido se puede manifestar la protección sostenible que ofrece la norma en cuestión. El artículo 136 de ésta Constitución contempla lo siguiente:

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgador, así que los que hubiere figura en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”

Como bien se puede observar en el artículo, comparte cierta similitud con lo analizo en el caso de Argentina, por lo que, para hacer uso práctico y aplicar los conceptos que ésta nos brinda, se propone el siguiente caso:

En mayo de 2006, la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), dio comienzo a la movilización para reivindicar mejoras a los salarios. Debido a que ésta no era atendida ni solucionada, los maestros decidieron

realizar la instalación de un platón en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca, con fecha 22 de mayo. El 14 de junio, el Estado trato de desalojar el platón de maestros por medio de un operativo policial de parte de distintas corporaciones del estatales, este operativo fue interrumpido debido a la rápida actuación de las diversas organizaciones sociales que se encuentran en Oaxaca.

En este caso, se pudo hacer un eficiente llamado a las autoridades, consolidando su plantón en el centro de la ciudad, con el fin de obtener mayor atención de parte de los ciudadanos que se encuentran viviendo en ese sector.

Como segundo punto, se resalta el hecho de que se interrumpió el operativo generado por parte del Estado, esto con la finalidad de seguir ejecutando sus protestas y que sean tomados en cuenta por el Estado con el fin de que escuche la opinión del pueblo. Como se evidencia, el Estado de forma arbitraria trato de silenciar a los protestantes, que de forma pacífica organizaban sus próximos movimientos contra el Estado por adopción de medidas consideradas injustas.

Como tercer punto, se crea un apartado único para hacer mención sobre el poder del Estado, que de forma abusiva, trata de vulnerar los derechos de los ciudadanos al generar un operativo con el fin de evitar problemas ante sus decisiones arbitrarias sobre la población.

Como se ha podido demostrar por medio del presente trabajo, se acciona el derecho a la resistencia vulnerando un derecho principal de los ciudadanos, como es el caso, vulnerando lo que contempla su constitución en su artículo:

“Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una

asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Dando por hecho que la Constitución brinda amparo a las personas que desean ser escuchados por el Estado, podrán hacerlo por medio de protestas siempre y cuando no atenten en contra de los bienes del mismo.

6.19 CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LEGAGISLACIONES

Una vez expuesto los países que conforman el estudio de derecho comparado, se puede evidenciar que incluso los países que poseen una definición, no suelen implementarla de forma apropiada, llevando al Derecho a la resistencia por un camino mediático antes que legal. Haciendo uso de la figura en publicaciones de titulares, artículos, revistas, como una forma llamativa de brindar cobertura hacía la noticia que se expone. Por lo que, aunque en un principio sea considerado mediáticamente como Derecho a la Resistencia, una vez llegado el momento de aplicación y uso del mismo en el ámbito legal, no se puede evidenciar una sentencia sobre este por la ambigüedad del concepto en su ejecución. Dando como resultado un concepto que puede ser comprendido en un inicio, pero, que en su aplicación se demuestra la falta de criterios para definir cuándo es realmente pertinente el uso de este Derecho.

Capítulo II

Marco Metodológico

7 Capítulo II

7.1 Marco Metodológico

Una vez expuesta la legislación de otros países para realizar una comparación efectiva con Ecuador, se procede a realizar el diseño apropiado de la investigación, dando cabida al siguiente apartado.

7.2 Enfoque de la investigación

La presente investigación se ve inmiscuida dentro de una línea investigativa constitucional, en este análisis los Derechos Constitucionales se han vulnerado a los ciudadanos, no solo del Ecuador, sino también el de los países comparado, donde se puede evidenciar el correcto uso del derecho a la resistencia, que, aunque no se encuentra positivizado como tal en algunas legislaciones, no deja de ser aplicable, puesto que se vulneran derechos primarios que contempla su Constitución y ese es el accionante para ejercer el derecho a la resistencia.

7.3 Métodos utilizados y técnicas de la Investigación

Método Histórico. - Por medio de la investigación histórica, se pudo analizar el sendero más adecuado para darle solidez al trabajo hoy investigado, así también, como su evolución a lo largo de toda la historia.

Método Deductivo. - Analizadas las generalidades, se puede hacer deducción correcta de los principios y leyes que se encuentran enlazadas a las conclusiones que se arriban durante la investigación. Evidenciando los distintos tipos de derechos vulnerados a lo largo del trabajo presentado.

Método Exegético. - Este punto forma el pilar que brinda más soporte a la investigación, debido a que brinda lazos entre las normas y jerarquización, entre la Carta Magna, Ley de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, con el fin de profundizar en el marco legal, y así, dar una definición exacta del problema.

Método Comparativo. - Por medio del método comparativo, se pueden establecer las diferencias, semejanzas y distintas comparaciones sobre el ordenamiento jurídico existente en otros países, todo en torno al tema que se ha planteado

Es necesario señalar, que, con la finalidad de cumplir con un resultado idóneo en cuanto a datos del presente trabajo, se dio uso a la técnica de entrevista.

Para Galán M., (2021), este método se califica como “la comunicación interpersonal”, de esta, forma parte el investigador con el sujeto de estudio, con el objetivo de conseguir respuestas verbales que ayuden a esclarecer el problema que se ha planteado, ésta técnica se da por medio de un cuestionario, que te ayuda a la obtención de información precisa, adecuada y completa.

Esta será dirigida a profesionales de derecho que hayan ejercido por más de 3 años en materia Constitucional a lo largo de su desempeño de la carrera.

7.4 Preguntas de la entrevista:

- 1) En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?
- 2) ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?
- 3) El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?
- 4) En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?
- 5) A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?
- 6) El derecho a la resistencia, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

Capítulo III
Análisis de resultados

8 Capítulo III

8.1 Análisis de resultados

8.2 Análisis de caso Leónidas Iza

A modo de ilustración de lo anterior mencionado, podemos resaltar el caso de Leónidas Iza donde podría definirse si realmente existe derecho a la resistencia en el Ecuador, según datos:

A Leónidas Iza se lo detuvo a la 01:00 de este martes 14 de junio 2022, en el sector de Pastocalle, en donde había participado del corte de la E-35, la carretera Panamericana, en el sector conocido como El Chasqui. (comercio, 2022)

Allí se le leyeron sus derechos, tanto en quichua como en español, en los que se habría mencionado que estaba siendo capturado por los supuestos delitos de rebelión (Art. 336 del Código Integral Penal, COIP) y de paralización de servicio público (Art. 346 COIP).

La Policía Nacional aseguró que Iza fue detenido, por la “presunción de comisión de delitos. Al momento se encuentra en sala de aseguramiento temporal, para audiencia de calificación de flagrancia“. (comercio, 2022)

En el COIP se encuentra tipificado en su artículo 336 el delito de Rebelión, donde indica *“La persona que se levante o realice actos de violencia con el propósito de desestimar la Constitución de la República o derrocar al gobierno legítimamente establecido, sin que esto perjudique el derecho legítimo a la resistencia, será castigada con una pena de privación de libertad de cinco a siete años” (Art. 336 COIP)*

También hace alusión al artículo 346, que contempla el delito de paralización e un servicio público: *“La persona que obstaculice, dificulte o interrumpa el adecuado funcionamiento de un servicio público o muestre resistencia violenta al proceso de*

su restablecimiento; o que tome por la fuerza un edificio o instalación de carácter público, será castigada con una pena de reclusión de uno a tres años” (Art. 346 COIP).

En base a estos datos, los policías actores de la detención del señor Leónidas Iza actuaron, aparentemente, ante la presunta actitud típica y antijurídica del señor Leónidas Iza, que, se encontraba realizando una protesta con el fin de garantizar que se disminuya el precio de los combustibles, dicha protesta se prolongó durante 14 días en la ciudad de Quito con el de cumplir ésta exigencias, se agrega también, que Leónidas Iza era el presidente Indígena y Campesino de Cotopaxi. Debido a esta influencia, Leónidas Iza convocó a sus miembros de la organización indígena para apoyar la protesta a la Conaie, que se encontraba bajo el mando de Jaime Vargas.

Al momento de realizar la detención de Leónidas Iza, él se entregó voluntariamente ante lo que alegaron los agentes policiales para su detención, posterior, se trató de alegar que Leónidas Iza intento realizar uso de su derecho a la resistencia, pues, si bien se ha mencionado en este trabajo, el derecho a la resistencia tiene como finalidad frenar un acto del poder público que se considere arbitrario, aunque el señor Leónidas Iza era considerado como el autor de dos delitos, tanto rebelión como paralización de un servicio público, en el momento de su detención habían pasado más de 14 días de la protesta liderada por él, como primer fallo, se indica sobre la detención “flagrante que se le dio”, cuando habían pasado más de 24 horas del supuesto delito que el señor Leónidas Iza había realizado. Como segundo punto, en el momento de la detención, los agentes policiales informaron sobre los delitos antes mencionados por los cuales se procedía a su arresto, no obstante, el señor Leónidas Iza únicamente estaba expresando su inconformidad sobre la decisión del Estado a modo de protesta, sin causar un disturbio real. Las decisiones vandálicas tomadas

por sus compañeros indígenas y en general los ciudadanos, no forman parte del interés de la protesta, fue un signo de inconformidad manifestado por la población a modo de querer ser escuchados ante su reclamo, más no algo incitado, comandado y construido por el señor Leónidas Iza, por lo que se concluye que el Señor Leónidas Iza pudo hacer fiel uso de su derecho a la resistencia por calificar en los preceptos anteriormente mencionados, ante la arbitrariedad del Estado contra él.

En resumen, la manifestación que realizó el señor Leónidas Iza junto con sus compañeros indígenas, tenían por objetivo servir al llamado de las autoridades, puesto que no habían sido escuchados en los diálogos que se trataron de realizar. Con esto también se resalta otro requisito, que es nombrado “llamado de atención a las autoridades” mismo que funciona para corregir las desviaciones en las que se podría involucrar por medio de los actos que cometen.

También figura el comportamiento pacífico que muestra como resistente, que en este caso concreto no se cumple por todos los participantes, pero si por el principal acusado, por lo que, al criterio impuesto de este trabajo, es un comportamiento legítimo de resistencia por parte del señor Leónidas Iza, al no tener un comportamiento violento, incluso cuando su reclamo no había sido atendido con anterioridad por más insistencia que se le dio.

Utilizando como objeto de estudio el caso T-571/08 a modo de comparación con el Leónidas Iza, se puede evidenciar que los demandantes alzan la voz por condiciones precarias y violaciones de derechos en instituciones gubernamentales (Como bien es el establecimiento penitenciario en Colombia y el sistema de precios de combustibles en Ecuador). Expresando su inconformidad y ejerciendo resistencia hacía este tipo de actos.

Los demandantes mencionan que sus acciones de resistencia no deben ser considerados un delito, puesto que se encontraban ejerciendo su derecho legítimo a la resistencia de forma pacífica.

En cuanto el ámbito legal, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia en la que se considero que el acto de participar en una huelga de hambre como forma de protesta, no figura como motivo para colocar sanciones disciplinarias. Esto se basó en la garantía del derecho de resistencia y en la protección de personas que se encontraban en una situación complicada o débil por culpa del sistema público.

En cuanto el caso de Leonidas Iza, al no tener clara esta figura en el país ecuatoriano, no se pudo proporcionar una decisión judicial apropiada en base a este derecho.

En Colombia, los delitos alegados en contra del demandante se encuentran relacionados con la presunta participación en rebelión y paralización de servicio público, mientras que en Ecuador, no se proporcionó un delito específico atribuido a Leonidas Iza, aunque se entienda por paralización de servicio público el hecho de protestar en calles principales de la ciudad.

8.3 Análisis de datos de las entrevistas

Entrevistado 1

Nombre: Abg. Luis Eduardo Dávila Crespo

1 En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?

En determinados sistemas políticos se reconoce a las personas o grupos como opositores u objetantes a las acciones u omisiones de autoridades gubernamentales o personas naturales o jurídicas no gubernamentales que violen o puedan violar sus derechos constitucionales y reclaman el privilegio de un nuevo reconocimiento de derechos.

2 ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?

Una de las principales características de este derecho es una posición de rechazo pacífico a la acción estatal que vulnere el derecho, por lo que la resistencia debe estar garantizada por la ley estatal. Este es actualmente el principal logro de la resistencia. En cuanto al concepto constitucional, es demasiado amplio, por lo que es mucho más difícil lograr esta definición.

3 El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?

El derecho a desobedecer es un derecho humano básico que comienza con la dignidad humana, que define el derecho de una persona a la autodeterminación, no una función de un sistema político o legal, para confrontar a quienes no lo hacen. Cumplir con las obligaciones de protección de derechos. Esto es en palabras simples, desobediencia ante una actuación injusta por parte de entes estatales o privados.

4 En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?

Los derechos se rompen en violación de derechos de protesta: derechos colectivos, comunidad, ciudad y nacionalidad, libertad, asociaciones, organizaciones colectivas, participación ciudadana, acción de parte de los ciudadanos en general, considero una ruptura de los mismos derechos cuando los anteriores mencionados no son bien ejecutados por parte de la ciudadanía.

5 A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?

La única limitación que yo agregaría, sería citando a la Convención sobre los Derechos Humanos, que contempla: Los derechos de cada persona se encuentran demarcados por el comienzo de los derechos de alguien más, esto con el fin de resguardar la seguridad de todos. Según lo que planteo, la resistencia siempre será limitada en lo que al Estado o al ente privado, considere, vulneración de los derechos, haciendo una inobservancia ante los derechos de la persona o las personas que están atacando

6 El derecho a la resistencia, bajo su criterio, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

En base a mi criterio y según contempla la Declaración Universal de los derechos humanos, esta figura como dentro del grupo mencionado, puesto que, se garantiza el cumplimiento de derechos que corresponde a cada ser humano por el mero hecho de serlo.

Entrevistado 2

Nombre: Layla Katherine Córdova Tarifa

1) En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?

El derecho a la resistencia está contemplado en nuestra Constitución, mismo que puede ser utilizado ante omisiones y acciones que hayan sido ejercidas por parte del poder público. En un contexto más específico, el derecho a la resistencia solo podrá ser usado si es que se vulnera un derecho Constitucional, es decir, un derecho vulnerado es el accionante para resistirse.

2) ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?

Se puede manifestar por medio de protestas de los distintos grupos de la población que se consideren afectados, ya sea por una decisión del poder público en general para toda la población, o en su defecto, algún caso más específico como el uso de fuerza de los agentes policiales hacía civiles protestantes.

3) El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?

Las actividades que este contiene son diversas, debido a sus formas de ser ejercer, puede ser ejecutado por asociaciones sociales, con énfasis en índole político o económico, etc. Con el fin de garantizar el correcto desempeño de una actividad de parte del Estado, o la notificación de la ausencia del mismo. Por lo que involucra distintos derechos contemplados en nuestra Constitución, a más de la doctrina que se puede llegar a utilizar de mecanismos Internacionales.

4) En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?

Cuando se trata de omisiones en cuanto el ejercicio del derecho a la resistencia, pueden verse afectados derechos como la libertad de expresión, el libre tránsito, el derecho al acceso de transporte público, etc.

5) A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?

La resistencia que puede ejercer el Estado para evitar el cumplimiento del ejercicio de este derecho, esto puede verse representado por distintas fuentes, amenazas, miedo o de plano intimidar a la población o al grupo que trata de interferir con los intereses corruptos que tiene el Estado en determinadas situaciones, ocasionando un despliegue de medios abismal con el fin de frenar actividades que vayan en contra de los más vividores de este país.

6) El derecho a la resistencia, bajo su criterio, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

El derecho a la resistencia se encuentra declarado universalmente como parte de los derechos humanos, no obstante, no sé que tan exacto sea definirlo como tal, puesto que, si bien es cierto ayuda ante la vulneración de un derecho constitucional, no considero que debería de formar parte de este grupo, sino de alguno diferente, como bien puede ser una garantía antes que un derecho.

Entrevistado 3

Nombre: Abg. Luis Cajilema

1) En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?

Nuestra Constitución prevé el derecho a la resistencia, el cual puede ser ejecutado ante la acción o inacción del poder estatal. Lo que catalogo como algo que no funciona como tal para ser un derecho, debido a que por su naturaleza funciona más como una garantía de que se respete el derecho vulnerado.

2) ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?

En base a lo que pasa el país el día de hoy, se puede decir que el derecho a la resistencia tiene su representación palpable ante los actos de protesta que ejerce la población, como signo de su descontento, salen a las calles a reclamar lo que para ellos es justo, pues, sus derechos constitucionales que aparentemente garantiza el Estado, se encuentra violados por la misma figura que ofrece seguridad jurídica.

3) El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?

El derecho a la resistencia, si bien es un derecho que se activa como protección de otro derecho plasmado también en la constitución, yo lo asociaría con el lado jurídico y político. Siempre se busca el desarrollo de una actividad de forma que el marco legal prevea, en el caso del derecho a la resistencia, al ser definido de forma muy amplia por nuestra Constitución, es un poco complicado hallar con exactitud la ejecución de este, por lo que en resumidas palabras involucra la violación de un derecho constitucional y, al no ser específico, uso de sentencias.

4) En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?

Atenta contra los individuos que ejercen el derecho, estos pueden ser (en determinados casos), privados de libertad y expresión, como bien sucede en las protestas donde los manifestantes deciden tener un actuar pacífico, y, los policías con el afán de evitar el caos social, dan uso a la fuerza de forma desproporcional, abusando de su condición contra simples civiles desarmados.

5) A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?

La limitación siempre será impuesta por temas sociales, políticos o económicos, no se deben olvidar de que el los derechos de las personas terminan donde comienzan los de alguien más, por lo que, en el momento del desempeño de sus actividades, si estas son consideradas como un ataque hacia los derechos de un particular o el Estado, será frenado inmediatamente.

6) El derecho a la resistencia, bajo su criterio, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

Aunque se encuentra consagrado como derecho en la declaración universal, en base a mi criterio y experiencia puedo decir que este derecho no opera como lo que su nombre indica, considero más bien, que este podría funcionar de manera más óptima si fuese una garantía antes que un derecho, existen múltiples problemas a la hora de aplicarlo, por lo que, siempre se buscan otras vías para poder solucionar conflictos de esta índole, antes que derecho a la resistencia.

Entrevistado 4

Nombre: Abg. Israel Lara

1) En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?

A mi criterio el Derecho a la Resistencia, es aquel que busca la protección de otro derecho que se intenta vulnerar o ya se ha vulnerado, mismo que se encuentra contemplado en la Constitución. Es una figura bastante reciente, implementada en la Constitución del 2008, con muchos conflictos para la aplicación.

2) ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?

El derecho a la resistencia es utilizado es usado con poca frecuencia, en el momento que se decide utilizar, se suele hacer de forma errónea, creyendo que todo lo que según el criterio personal vulnera un derecho constitucional, activa al derecho a la resistencia. Por lo que, no tiene un desempeño adecuado a la actualidad, si es que acaso posee uno realmente.

3) El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?

Involucra cuestiones político-económicas en su mayoría, pues cuando el Estado busca aumentar ciertas tarifas de servicio, el pueblo exaltado e inconforme alza su voz en signo de protesta, con el fin de que el Estado no realice tal alza de tarifas, porque (por ejemplo), vulnera su derecho a la salud, acceso a lugares públicos, etc. Todo varía según el contexto, pero síntesis, si el Estado decide cobrar 0,40 ctvs por el pasaje que está contemplado en 0,30ctvs, el pueblo podría alegar que el Estado pretender limitar el acceso a transporte público, debido a que el valor del sueldo básico no abastece para la canasta familiar, violando ese derecho.

4) En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?

Es un ataque frontal ante los temas de índole social, pues si bien se ignora el valor que el derecho a la resistencia puede brindar a la población, a manera de ejemplo: Si un prisionero ha sido encarcelado por robo menor y dentro de la prisión, este no es alimentado adecuadamente como lo dicta el reglamento, el prisionero en su intento de ser escuchado, decide empezar una huelga de hambre para que se les alimente adecuadamente a todos los reos que forman parte del pabellón, como reacción de este acto, los guardias y administradores de la prisión deciden someter a fuertes castigos y sanciones administrativas al protestante inicial, cuando este no generó un disturbio real, y; a pesar de su condición de prisionero, no se le puede privar de sus derechos básicos como son la expresión, salud, alimentación. Lo que da como resultado el accionante del derecho a la resistencia, puesto que este prisionero al encontrarse en una situación aún más precaria de lo que se imaginaría cualquier persona en la cárcel, decide hacer un llamado a las autoridades por medio de una protesta de hambre, misma que fue sancionada con mano de hierro y arbitrariedad. Esto pasaría desapercibido si es que el derecho a la resistencia no fuese valorado adecuadamente.

5) A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?

Los límites que se pueden presentar en cuanto el derecho a la resistencia, siempre serán los que la propia doctrina haya permitido avanzar, puesto que este posee una doble dimensión, donde se considera derecho, pero también forma parte de una garantía, esto generaría una complejidad aún mayor al momento de la aplicación.

6) El derecho a la resistencia, bajo su criterio, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

Si se encuentra dentro del grupo de los derechos humano, a mi criterio, colocado asertivamente puesto que, al pertenecer a un grupo tan importante de los derechos, siempre tendrá una importancia especial ante los demás.

3.2 Análisis de las entrevistas

Comenzando con el análisis puntual de las presentes entrevistas, se puede interpretar los siguientes resultados:

Entrevista pregunta 1: En sus palabras, ¿podría indicar el significado del derecho a la resistencia?

Análisis general

En este caso, no se procede a realizar un análisis específico, puesto que los abogados entrevistados llegaron a una conclusión parecida, por lo que se apreciar y en base a lo expuesto que:

El derecho a la resistencia es un derecho que puede ser usado cuando se ha vulnerado otro derecho constitucional. Esa es la esencia del derecho a la resistencia, un medio de protección otros derechos constitucionales que garantiza el Estado.

Entrevista pregunta 2: ¿De qué forma el derecho a la resistencia se desenvuelve en la actualidad?

Entrevistado número 1

Análisis específico

El primer entrevistado ofrece un concepto interesante, haciendo alusión al hecho de que el derecho a la resistencia, como uno de los factores que debe poseer para accionarse, es una postura pacífica de parte de un ciudadano ante la vulneración de un derecho Constitucional. Brindando así que, aunque sea un concepto muy ambiguo el que ofrece la Constitución, se puede llegar a una conclusión bastante cercana con la que se ha planteado a lo largo del trabajo.

Entrevistado número 2

El segundo entrevista menciona como forma de operación única del derecho a la resistencia, la manifestación o los reclamos colectivos ejercidos por la población, y a su vez, estos deben ser suprimidos por agentes policiales. Esto generaría un conflicto dentro de lo que se plantea en el trabajo, puesto que, si bien es cierto posee cierta esencia de lo que se contemplaría para accionar el derecho a la resistencia, no configuran todas las cualidades necesarias para opere eficientemente este derecho, siendo difícil de encajar y solamente dirigiendo su atención hacía un contexto social.

Entrevistado número 3

El tercer entrevistado hace mención sobre lo que indica el segundo, no obstante, este menciona el descontento e inconformidad como un medio necesario para la operación de esto, que si bien es un ejemplo útil y práctico para brindar entendimiento sobre la forma de desarrollarse en la actualidad, no es el único existente según los preceptos presentados.

Entrevistado número 4

El cuarto entrevistado abre un poco más el espectro de lo que se ha mencionado antes, alegando que el derecho a la resistencia no es bien utilizado, debido a su dificultad para determinar si realmente se puede llevar la causa por medio de este derecho. Haciendo aún más difícil el trabajo de los juzgadores, funcionarios y ciudadanos para el entendimiento de este.

Análisis final de pregunta 2

En base a lo que han planteado los cuatro entrevistados, se puede evidenciar la falta de un conocimiento concreto, general, funcional y útil hacía los profesionales del derecho. Ya que al tratarse de un tema más doctrinario por su mala definición, este es muy ambiguo y no funciona como se le esperaría a la hora de ejecutar el derecho.

Entrevista pregunta 3: El derecho a la resistencia, ¿qué involucra?

Análisis específico

Entrevistado número 1

El entrevistado llegó a la conclusión de que el derecho a la resistencia tiene como característica esencial la dignidad humana debido a que el individuo la utiliza para la autodeterminación, no como cometido del sistema legal o político de enfrentamiento.

Entrevistado número 2 y 3

Mientras tanto los entrevistados 2 y 3 llegan a deducciones similares, ya que asocian a la resistencia como un derecho que es impulsado en el momento en que otro, el cual también figura en la constitución se ve vulnerado, ambos lo ligan al aspecto jurídico y político, sin embargo el entrevistado 2 también concuerda en parte con el entrevistado 4 debido a que ambos asocian al derecho a la resistencia con fines económicos

Entrevistado número 4

El entrevistado número 4 siendo más específico nos menciona un ejemplo de cómo el pueblo que está inconforme con una decisión del Estado se alza en su contra en forma de protesta, debido a que dicha decisión afectaría al pueblo en diferentes ámbitos económicos los cuales se consideran vulneraciones de otros derechos plasmados en la constitución.

Análisis final de pregunta 3

Entrevista pregunta 4: En caso de que exista una inobservancia en cuanto el valor intrínseco que tiene el derecho a la resistencia, ¿qué derechos vulneraría?

Análisis específico

Entrevistado número 1

El primer entrevista menciona que se rompen derechos por medio del ejercicio de la protesta, puesto que, según su criterio, al ejercer un derecho de una forma incorrecta y posterior tratar de alegar que hacían pleno uso de su derecho a la resistencia, va en contra de la propia naturaleza que se plantea el derecho a la resistencia, que tiene como fin la protección de derechos constitucionales, no la excusa para el incumplimiento de este.

Entrevistado número 2

El segundo entrevistado llega a una conclusión sencilla, al decir que se violan derechos como el de libre tránsito o expresión libre, cuando el derecho a la resistencia que se trató de ejercer, es vulnerado.

Entrevistado número 3

El tercer entrevistado deduce que los derechos vulnerados en casos determinados, pueden ser la privación de libertad por ejercer su libertad de expresión, mencionado como ejemplo las protestas pacíficas realizadas por los ciudadanos.

Entrevistado número 4

El cuarto entrevista otorga un concepto bastante interesante, al mencionar un ejemplo sobre como se puede evidenciar el derecho a la resistencia, no solamente como una protesta, sino también, reclamarlo de forma individual al realizar una acción que el Estado mismo garantiza.

Análisis final de pregunta 4

Como se puede evidenciar en las entrevistas, los conceptos son muy variados a la hora de determinar cuales serían los derechos constitucionales violados, no obstante, se resalta que más el hecho de que entienden como podría operar el derecho a la resistencia, aunque en su mayoría son ejemplos de protestas, puede evidenciarse el conocimiento, dominio e interpretación del derecho de parte de los profesionales entrevistados.

Entrevista pregunta 5: A su criterio, ¿qué límites incurren en el ejercicio del derecho a la resistencia?

Análisis general

Los profesionales del derecho entrevistados en ésta pregunta, llegaron a conclusiones parecidas, por lo que se puede resumir en un texto general.

Indicando que las limitaciones que pueden existir dentro del derecho a la resistencia, siempre serán brindadas por el Estado, mismas que siempre tendrán como finalidad infundir temor, miedo o amenazar a la población que se encuentra haciendo pleno uso de sus derechos, con el fin de que no interrumpa actividades planteadas por el Estado, por lo que se consideraría este punto como el que más evidencia al Estado como un ente corrupto, hablando claro, de las opiniones planteadas por los abogados entrevistados.

Entrevista pregunta 6: El derecho a la resistencia, bajo su criterio, ¿se encuentra dentro del grupo de los derechos humanos?

Análisis específico

Entrevistado número 1

El entrevistado número se acopla a lo que indica la Declaración Universal de los derechos humanos, donde indica que este, forma parte de los grupos de los derechos humanos.

Entrevisto número 2

El segunda entrevista ofrece un análisis importante, puesto que nos hace mención sobre que el derecho a la resistencia, sería mejor contemplado y utilizado si es que fuese una garantía, en vez de un derecho. Ya que como derecho tampoco opera de una forma eficiente.

Entrevista número 3

El entrevistado número 3 también ofrece un concepto parecido al entrevistado número 2, puesto que hace alusión que el derecho a la resistencia, no opera de forma competente al ofrecerse como derecho y no como garantía, sobre todo indicando que es difícil su aplicación y carece de viabilidad.

Entrevista número 4

Únicamente se acogió, al igual que el entrevistado 1, a lo que indica la Declaración Universal de los derechos humanos.

Análisis final de pregunta 6

Es importante acotar que los criterios de los abogados funcionan de forma similar en cada entrevista, el número 1 y 4 mantiene similitud al igual que el 2 y 3. Lo cual,

para mi análisis final llego a conclusión que la limitación del derecho es aquella que se auto plantean los profesionales del derecho, y; como análisis de la pregunta, puedo observar que los entrevistados comparten un concepto similar dentro del trabajo planteado, alegando la doble dimensión que existe en el derecho a la resistencia.

Análisis general de preguntas a los entrevistados

Luego de varias entrevistas a profesionales del derecho, que se encuentran activamente realizando gestiones relaciones al ámbito legal, se puede llegar a la conclusión de que se comprende la figura como tal, más no necesariamente indican cuando se podría hacer un uso correcto, qué métodos usarían como medio de prueba, como asegurar el hecho de que existió un abuso de fuerza del poder público o privado. Por lo que resalta el motivo de estudio del trabajo planteado, siendo así que; al poseer distintos puntos de vista de profesionales del derecho, se evidencia que la definición no se encuentra delimitada de forma correcta, como consecuencia de dicho acto, no es posible la ejecución de una sentencia sobre el Derecho a la Resistencia.

Capitulo IV
PROPUESTA

9 Capítulo IV

9.1 Propuesta

9.2 Título de la propuesta

Expedir una sentencia interpretativa de la Corte sobre el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, todo en base a lo planteado en este trabajo, siguiendo lineamientos de doctrina y sentencias utilizadas en el presente trabajo, a continuación, se plantea el objetivo general de esta propuesta

9.3 Justificación de la Propuesta:

Este trabajo ayuda a determinar la limitación y aclaración jurídica con base doctrinaria y sentencias presentadas, es así, que se debe modificar el artículo 98 de la Constitución que versa lo siguiente:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

Se puede nuevamente evidenciar la ambigüedad de este artículo al momento de ser leído, puesto que, no se entiende con claridad el momento exacto que podría configurarse las supuestas acciones u omisiones del poder público, es por este motivo, además de lo que se ha planteado dentro del presente trabajo, que el artículo requiere de forma urgente una sentencia interpretativa de la Corte sobre este artículo, misma que puede contener los siguientes criterios:

Será considerado como uso legítimo del derecho a la resistencia, siempre y cuando figuren los literales siguientes:

- a. En caso de que existan violaciones graves, ciertas y prolongadas de los derechos que se consideran fundamentales
- b. Luego de haber sido utilizado todos los recursos posibles
- c. Que el uso de este derecho, no provoque un desorden más grande
- d. Que exista esperanza fundada de éxito
- e. En caso de que no sea posible ni viable otra solución

Con los literales anteriormente mencionados, se podrá tener, al fin en el Ecuador, uso planteado del derecho a la resistencia, debido a que no se ha podido utilizar efectivamente el derecho a la resistencia por su mal planteamiento y ambigüedad dentro del sistema legal.

9.4 Conclusiones

- Por medio del análisis legislativo e histórico, se logra determinar la evolución del concepto sobre el Derecho a la Resistencia, así también como su reconocimiento en el contexto ecuatoriano a lo largo del tiempo. Esto conduce a situación donde se pueden resaltar momentos claves en la historia del país donde este derecho se ha reconocido o restringido, así también, factores políticos y sociales que han aportado a su desarrollo.
- La finalidad de este objetivo, radica en la examinación de reglamentos, leyes y tratados que regulan y reconocen el Derecho a la Resistencia en el Ecuador. Como conclusión se destaca la ausencia o existencia de protecciones legales óptimas para este derecho, así también su relación con otros derechos fundamentales en el sistema jurídico del país.
- Comparando las legislaciones sobre el Derecho a la Resistencia en Argentina, Colombia, Chile y México, se logra identificar la variación en el

reconocimiento y protección con respecto al Derecho a la Resistencia. Siendo diferente en distintos contextos legales y culturales. Como conclusión se logra evidenciar las similitudes, diferencias y buenas prácticas sobre este derecho, mismas que pueden contribuir a la ejecución del Derecho a la Resistencia en el Ecuador.

- Al seleccionar este caso como objeto de estudio, se aspira comprender cómo un tribunal abordó el tema del Derecho a la Resistencia en el contexto legal colombiano. Se concluye que este caso ofrece una óptica detallada sobre los argumentos que se presentaron, así también, qué criterios se emplearon para llegar a la decisión jurídica pertinente.
- A raíz del análisis realizado, se aspira a presentar una propuesta sólida para la emisión de una sentencia interpretativa sobre el Derecho a la Resistencia. Se concluye que es necesario un enfoque que ayude a clarificar el alcance y la protección de este derecho en el contexto ecuatoriano, presentando recomendaciones para reforzar el reconocimiento y protección en el sistema jurídico.

9.5 Recomendaciones

- En base a la evolución histórica y legislativa identificada en el Ecuador, se recomienda que el país se mantenga en continuo fortalecimiento sobre la divulgación del Derecho a la Resistencia en su marco legal. Esto puede implicar la promulgación de leyes específicas que puedan dar soporte a este derecho, así también, su aplicación en diferentes contextos.
- Posterior al análisis a la normativa ecuatoriana, se recomienda que el país promulgue definiciones claras y precisas sobre este derecho, ofreciendo

límites y condiciones bajo las cuales este derecho puede ser ejercido, al mismo tiempo, dando garantía que su ejercicio no afecte de manera negativa a otros derechos fundamentales.

- Por medio de la comparación de legislaciones de otros países, como Argentina, Colombia, Chile y México, se logra identificar la práctica de este derecho bajo los conceptos de su legislación. Se recomienda que el Ecuador utilice estas experiencias con el fin de optimizar su ejecución al momento de abordar casos de Derecho a la Resistencia.
- Con el fin de garantizar una aplicación apropiada del Derecho a la Resistencia en el contexto ecuatoriano, se recomienda la sensibilización y capacitación efectiva a las servidoras del sistema de justicia y de las instituciones públicas. Abarcando fiscales, jueces, abogados, funcionarios, agentes de seguridad, mismo que se comprometen a entender, comprender y ejecutar en base al cumplimiento de la ley y sus funciones.
- Se recomienda que el sistema judicial ecuatoriano considere la emisión de una sentencia interpretativa que brinde los límites y alcance del Derecho a la Resistencia. La finalidad de esta sentencia podría proporcionar una mejor orientación los operadores jurídicos, así también, ayudaría a la sociedad a conocer cuál es el momento o situación para aplicar este derecho.

10 Bibliografía

Becaria, C. (1794). *Ambito Juridico* .

Calvo, B. M. (2012). *Cátedra Historia*.

Calvo, B. M. (2020). *Historia y Sociedad*. Obtenido de <https://www.historiauned.net/profesor/editar/572-difusion-historica-las-controversias-entre-la-iglesia-catolica-y-el-estado-durante-la-edad-media>

Carbonell. (2004). *Derechos y seguridad jurídica en México*.

Cohen, Á. (2009). *La asombrosa historia de las palabras*.

Coke, E. (1634). *Ambito Juridico*.

comercio, E. (13 de Junio de 2022). *El comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/leonidas-iza-fue-detenido-durante-el-paro-nacional.html>

Coromines. (1972). Diccionario Etimológico.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-571/08 (JAIME ARAÚJO RENTERÍA 2008).

Devia, C. (2015). *Revista Electrónica de História Antia e Medieval*.

Eceizabarrena. (1999). *El derecho de resistencia y su constitución*.

Ecuador, C. d. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Escudero. (2000). *Moral interna del derecho y positivismo en Madrid*.

Háberle. (2001). *Estado constitucionale México: Universidad Nacional Autónoma de México* .

Hernández. (2012). *Derecho constitucionale a la resistencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Hervada, J. (2008). *La moderna respuesta del realismo jurídico*.

- Hidalgo. (2019). *El derecho de Resistencia Práctica de la acción resistente en Ecuador*.
- Larrea. (1984). *Derecho civil Ecuador, parte general*.
- Mateo22, 21, & Valera, V. d. (2006). *Santa Biblia*.
- Milano. (1988). *Enciclopedia del Diritto*.
- Montesquieu. (1725). *La diversidad*.
- Patricio, C. (1992). *Derecho de resistencia, derecho de revolución, desobediencia civil*.
- Paz, P. C. (2005). *Compendio de la doctrina social de la iglesia*.
- Pereira. (2015). *The right to Resis in our Post-Modem, Post Democratic*.
- Quintero. (2013). *Legitimidad fuera del poder instituyente: Limites de la validez en la ley de víctima y restitución de tierras*.
- Rawls. (2006). *Teoría de la Justicia*. Cambridge. Obtenido de https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2014).
- Sanctis. (1988). *Enciclopedia del Diritto*.
- Shwarz. (1964). *The Right Of Resistance*.
- Soboul, A. (1981). *El derecho a la resistencia en Ecuador*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1402/1929#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20resistencia%20se%20lo%20considera%20como%20aquella,el%20reconocimiento%20de%20nuevos%20derechos>.
- Sófocles. (441). *Antígona*.
- Soriano, R. (1999). *Universidad Pablo de Olavide*. Obtenido de <https://investiga.upo.es/investigadores/159691/detalle>
- Tórtora. (2005). *Las limitaciones a los derechos fundamentales*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007
- Ugartemendia. (1999). *Derecho a la resistencia y su constitucionalización*.

Ulpiano. (426). Ulpiano: dar a cada uno lo suyo. *Confilegal*.

Villamarín, S. M. (2020). *La Seguridad Jurídica y los Paradigmas del Estado Constitucional De Derechos*.

Weber, M. (1988). Politik als Beruf. *n Gesammelte Politische Schriften*, págs. 550, 557.